



NOTICIAS DEL  
CONSEJO FEDERAL DEL

# NOTARIADO

ARGENTINO



**Seguridad Jurídica en tiempos  
de avances tecnológicos**



## CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARQUE

- *Resonancia Magnética*
- *Laboratorio de Análisis Clínicos*
- *Radiología Digital*
- *Imágenes Odontológicas*
- *Mamografía de Alta Resolución*
- *Ecografía General*
- *Estudios Cardiológicos*
- *Ecocardiograma Doppler Color*
- *Eco Doppler Color Vascular*
- *Eco Stress*
- *Espirometría Computarizada*
- *Estudios Ginecológicos*
- *Densitometría Ósea*
- *Citopatología Oncológica*
- *Kinesiología y Fisiatría*
- *Láser - Magnetoterapia*
- *Audiología - Foniatría*



***Siempre cuidando tu salud...***

Campana 3252/72 - Villa del Parque - Cap.Fed. (1417) . Tel.: 4505-4300/4350  
consultas@diagnosticoparque.com.ar / TURNOS ONLINE

[www.diagnosticoparque.com.ar](http://www.diagnosticoparque.com.ar)





**JUNTA EJECUTIVA**

PERÍODO 2018-2019.

PRESIDENTE

Esc. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO.

VICE-PRESIDENTE 1º

Esc. BONETTO DE CIMA, ÁNGELA VICTORIA.

VICE-PRESIDENTE 2º

Esc. BALLINA BENITES, EMILIO EDUARDO.

SECRETARIO

Esc. MARTI, DIEGO MAXIMILIANO.

SECRETARIO

Esc. PEREYRA PIGERL. MARÍA GRACIELA.

TESORERO

Esc. BOTELLO, JOSÉ MARÍA.

PRO-TESORERO

Esc. CANIL DE PARRA, ANA MARÍA.

VOCALES

Esc. GRAFFIGNA DE DOSIO, LILIANA ESTHER.

Esc. MOLINA DE MENDILAHARZU, MARÍA VICTORIA.

Esc. QUARTA, TOMÁS AUGUSTO.

Esc. MASSICIONI, SILVIA MAELA.

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

TITULAR: Esc. BLASCO, SILVIA CECILIA.

TITULAR: Esc. MOTTA, ALICIA.

TITULAR: Esc. ARCE, VÍCTOR LUIS.

SUPLENTE: Esc. MATUS, CARLOS ALBERTO.

**STAFF**

**NOTICIAS DEL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO**

ÁREA COMERCIAL:

MARILINA TOMASONI

TEL.: 011-15-36296525 / 4566-4568

PROPIETARIO

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO (CFNA)

DIRECTOR

Esc. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO

REDACCIÓN

Esc. GONZALO VÁSQUEZ

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

ALEJANDRA PEREYRA

IMPRESA

TRIÑANES GRÁFICA

CHARLONE 971, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

TELÉFONO: 4209-0362.

Nº PROPIEDAD INTELECTUAL VIGENTE Nº 5344624

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - DOMICILIO LEGAL

PARAGUAY 1580 - C.A.B.A.

REPÚBLICA ARGENTINA

Las opiniones vertidas en los artículos de la Revista Noticias del CFN son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Su publicación no es vinculante y no constituye opinión oficial del Consejo Federal del Notariado Argentino.



**Editorial**

5. *Palabras del Presidente del CFNA- Federación.*

*Escribe: José Alejandro Aguilar.*



**Institucional**

7. *I Asamblea Ordinaria Anual 2019.*



**Foro**

12. *Modernización. Firma Digital.*

*Trámites a distancia.*

*Posicionamiento del Notariado.*



**Breves**

18. *El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires celebró su 130º aniversario.*



**Asunción de Autoridades**

19. *La Rioja Neuquén*



**Entrevista**

21. *Notaria Doctora Cristina N. Armella*



**Doctrina**

25. *Análisis del decreto 182/2019*

*Por: Not. Santiago Falbo y Not. Franco Di Castelnuovo*

**Beca CFNA Notariado Español**

30. *Plataforma Blockchain aplicada a la exportación de mercaderías.*

*Por: Not. Francisco Hotz*

# UN NUEVO CONCEPTO EN ONCOLOGÍA RADIANTE



TRUEBEAM

El Instituto de Oncología, a través de su servicio de Radioterapia, dispone de dos aceleradores lineales que permiten **optimizar la dosis de radiación y el seguimiento del tumor en tiempo real mediante imágenes con altísima precisión**. En la ejecución de los tratamientos participa un equipo de profesionales integrado por radioterapeutas, físicos, médicos especializados, técnicos en radioterapia e ingenieros. De esta forma posibilita la ubicación más exacta del paciente y obtiene, por ende, mejores resultados en la aplicación de dosis.





Esc. José Alejandro Aguilar  
Presidente del CFNA – Federación

Estimados colegas:

En la primera asamblea del año en curso realizada en Formosa, se dio la consideración y aprobación por parte de todos los colegios presentes en forma unánime, de instar la acción declarativa de certeza constitucional respecto de parte del decreto 182/2019 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, así como de su Anexo, por el cual, entre otras cuestiones, se pretende equiparar la validez de la firma digital con la de la firma ológrafa certificada notarialmente. La situación se encuentra en la instancia de preparación y posterior presentación de la demanda por parte del Dr. Daniel Sabsay, quien, entendimos, es el profesional con la idoneidad necesaria para el camino emprendido.

En Veracruz, México, durante los días 15 al 18 de mayo se llevaron a cabo reuniones institucionales de la UINL, con la labor desarrollada en Comisiones y Grupos de Trabajo. Allí, junto a los Consejeros Generales, participamos en la reunión en que tuvo lugar el tratamiento de la regularización de los estatutos de la Institución que nos nuclea en el plano internacional, lo que fue el tema principal de la agenda. En dicha reunión, la posición argentina, que intenta además sostener como legítimamente corresponde, el domicilio de la Unión en la Ciudad de Buenos Aires, fue respaldada con la suficiente convicción argumental que nos permite avizorar con optimismo la decisión definitiva de la Asamblea de Notariados Miembros a celebrarse en Madrid.

En la misma reunión, asistimos al debate entre los aspirantes a la presidencia de la Unión Internacional para la próxima legislatura. Nuestra candidata, la notaria Cristina Noemí Armella, expuso ante la asamblea sus proyectos e ideas que, entiendo, tuvieron una excelente recepción por parte de los Consejeros Generales, en base a la solvencia en cada una de sus manifestaciones.

Continuamos con la capacitación programada para el corriente año a cargo de los disertantes designados por la Universidad Notarial Argentina, de acuerdo con el cronograma establecido y acordado anualmente, a la que se sumó la organizada en forma directa por nuestra Institución en el marco de las políticas implementadas por esta Junta, con el objeto de lograr un conocimiento uniforme, en ambos casos respecto de firma digital, función notarial electrónica, y seguridad jurídica e informática. La capacitación, eje fundamental de nuestra gestión, se complementa con los seminarios Laureano Moreira y Mario Zinny. La tercera edición de este último fue realizada en la ciudad de Termas de Rio Hondo, Provincia de Santiago del Estero, de la que es dable resaltar la calidad académica de los disertantes, la notable concurrencia de colegas de distintas demarcaciones y la magnífica organización por parte del colegio anfitrión.

La incertidumbre política nacional en cuanto al desenlace del proceso electoral en curso no resulta indiferente a nuestra actividad. Ello afecta en gran medida el proceso ineludible que iniciamos hace ya más de tres años con relación a la modificación del Código Civil y Comercial en materia de Donaciones, encarado de diversos modos por el Notariado incluso con anterioridad a la entrada en vigencia de la unificación. Una vez más estamos cerca y, aunque sabemos que inciden diversos factores, confiamos plenamente en los esfuerzos y gestiones que se realizan en diversos ámbitos y por parte de varios colegas íntimamente comprometidos con este objetivo; estamos tal vez más cerca que nunca de lograrlo y esperamos tener noticias concretas al respecto en breve.



Nos encontramos también, aunque ya transcurrido el período de tiempo respecto del que esta edición cuatrimestral de la Revista Noticias cumple en informar lo atinente a la labor realizada, con un anteproyecto de ley que propicia la instauración del proceso sucesorio en sede notarial. Ese proyecto, si bien en términos generales puede parecer una oportunidad para lograr la tan ansiada posibilidad de ampliar el servicio que el notariado brinda a la comunidad pero potenciado al colaborar con el descongestionamiento de la Justicia Civil, tiene lamentablemente diferencias sustanciales respecto de lo que oportunamente el notariado ha propuesto y mayoritariamente sostiene.

Hemos dicho públicamente, y ratificamos aquí que:

1º) Un proyecto de esta naturaleza debe ser consensuado con los distintos actores involucrados, en un espacio de diálogo que excede el marco de las redes sociales. Así, con la participación y mutua colaboración de los profesionales del derecho (Abogados y Escribanos), funcionarios judiciales y del Ministerio de Justicia, se logrará la actualización de los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria sin desaprovechar las aptitudes o capacidades de ninguno de ellos.

2º) El anteproyecto no ha contado con la participación institucional del notariado argentino, que no ha sido consultado al respecto, hasta el momento.

3º) Sin perjuicio de lo que antecede, es una realidad que en aquellos países donde se han modernizado estos procesos, como España, Colombia, Costa Rica, Cuba, Francia, Perú, y Puerto Rico, entre otros, se ha descongestionado la actividad judicial, acelerándose sensiblemente los tiempos, beneficiándose así a la comunidad toda.

4º) Dada la repercusión que ha tenido el tema en los ámbitos jurídicos, tanto académicos como políticos, el Consejo Federal del Notariado Argentino – Federación (CFNA) es conteste en la generación de un ámbito de trabajo multidisciplinario en el que se debatan abiertamente las diferentes alternativas a fin de lograr la elaboración de un proyecto superador, sin desmedro alguno de la seguridad jurídica, por la que debemos bregar todos los profesionales del derecho.

En lo coyuntural, la falta de decisiones o la imposibilidad de implementar soluciones concretas en cuanto a los créditos hipotecarios, indispensables para satisfacer las necesidades del acceso a la vivienda de los ciudadanos, con el financiamiento adecuado e intereses razonables, tornan de muy difícil acceso la concreción de una aspiración fundamental de tantos argentinos: el de la vivienda propia.

Es nuestro deseo, que seguramente compartimos, que este difícil momento sea superado cuanto antes.

*Un fuerte abrazo.*

**CONFORT TURISMO** *Todos los lugares, todos los destinos*

<p><b>MADRID: JUNIO</b> Asamblea Extraordinaria UINL - 15 y de 16 junio Consejo General del Notariado Español</p>	<p><b>PRAIA DO FORTE: AGOSTO</b> XXI Jornada Notariado Novel del Cono Sur 28/08/2019 al 31/08/2019 Brasil</p>	<p><b>ROSARIO: SEPTIEMBRE</b> XIV Congreso ARG. Derecho Societario y X Congreso Iberoamericano Derecho Societario y de la Empresa - Homenaje al Prof. Dr. Miguel A. Anaya del 04 al 06/09/2019</p>	<p><b>YAKARTA: NOVIEMBRE</b> Reuniones Institucionales UINL y 29º Congreso Internacional del Notariado 24 al 30/11/2019 Indonesia</p>
---	---	--	---

**Visitá nuestro nuevo sitio web [confortturismo.tur.ar](http://confortturismo.tur.ar)**

Calle 46 n°440 entre 3 y 4 - La Plata - Tel. 0221 425-2041 y lín.rot. seguinos en
E.V.T. LEG.161 / Res.848/79
ConfortTurismo

Los días 25 y 26 de abril del corriente año se llevó a cabo en la ciudad de Formosa, la I Asamblea Ordinaria Anual del Consejo Federal, que fue declarada de Interés Legislativo Provincial y de la que participaron los Presidentes y representantes de los 24 Colegios de Escribanos del país, miembros de la Junta Ejecutiva del Consejo Federal e integrantes de los organismos e institutos que componen el mismo.



## I Asamblea Ordinaria Anual 2019

**E**l acto de apertura estuvo a cargo del Presidente del CFNA, Not. José Alejandro Aguilar, acompañado por el Dr. Guillermo Horacio Alucín, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia; la Dra. Elena García, Procuradora General de la Municipalidad de Formosa; la Dra. Ilda Graciela Sian, Directora del Registro de la Propiedad Inmueble de Formosa; y la Not. María Eugenia Beatriz Cosenza, Presidente del Colegio de Escribanos local.

Luego de entonarse las estrofas de los Himnos Nacional Argentino y de la Provincia de Formosa, dirigió sus palabras a los presentes la Not. Cosenza dando la bienvenida a todos los asistentes y destacando la importancia de la organización de la primer Asamblea del Consejo Federal en territorio formoseño. Celebró además los intercambios y consensos logrados en este tipo de encuentros, tan importantes sobre todo en los momentos de cambios y avances tecnoló-

gicos por los que atraviesa el ejercicio de la función notarial y destacó como requisito fundamental frente a esta realidad el de la capacitación permanente del notariado.

Mencionó muy especialmente al notariado novel que el día 27 de abril, y en esa misma ciudad, celebró el primer Encuentro Regional del año.

En uso de la palabra el Not. Aguilar, resaltó la importancia de dirigirse a las provincias para así tomar contacto directo con las realidades de cada demarcación, muchas ajenas y distintas a las de otras jurisdicciones. Respecto a los cambios tecnológicos que se están produciendo, manifestó que el notariado se encuentra en la tarea de acompañarlos, reconociendo las diferencias que aún existen entre las distintas demarcaciones en cuanto al proceso de actualización, lo que el Estado debe entender y contemplar para apoyar a las provincias que más lo necesitan en su desarrollo digital.

Por su parte, el Consejo Federal se encuentra trabajando

en la nivelación entre provincias para que todos los Colegios enfrenten en pie de igualdad este proceso y así poder garantizar el cumplimiento de la función notarial y un servicio uniforme en todo el territorio nacional.

El Not. Mariano Coll Mónico realizó luego un sentido homenaje al Escribano Jorge Salvador Cuño, quien fuera Presidente del Colegio de Escribanos de Formosa e integrante de la Junta Ejecutiva del Consejo Federal en varios períodos.

Comenzando con el desarrollo de los puntos del orden del día, se mencionó la renovación de autoridades en los Colegios Notariales de Neuquén, habiendo asumido la presidencia la Not. Norma Ileana Labrín y La Rioja, donde fue reelecta como Presidente la Not. Maura Guzmán.

De los informes de Presidencia destacaron la asistencia del Escribano Aguilar, en representación del notariado argentino a la 101 Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado, celebrada en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay los días 7 al 9 de marzo pasados.

Participaron de la misma además, la Vocal del Consejo Federal Not. Liliana Graffigna, el Presidente y Vicepresidente para América del Sur de la UINL Nots. José Marquero del Llano y Jorge Mateo respectivamente, Presidentes y representantes de los notariados americanos, Consejeros Generales ante el organismo internacional y miembros de Comisiones y Grupos de Trabajo de la CAAM.

Durante las reuniones se abordó especialmente el tema del domicilio de la UINL, cuya sede se encuentra desde su fundación en el año 1947 en la ciudad de Buenos Aires.

Advertido por parte de la Presidencia de la UINL que a la fecha la misma reviste en los registros societarios argentinos el carácter de organismo inactivo, se planteó la necesidad de actualizar sus Estatutos y así proceder a regularizar dicha situación.

Frente a ello, se plantearon dos alternativas. La primera es la del cambio de domicilio desde su sede en Argentina a la ciudad de Roma, para así hacerla coincidir con la sede de las oficinas de la Secretaría Administrativa de la Unión, alegando que la misma perdió el carácter de persona jurídica en Argentina. La segunda, encabezada y avalada por el notariado argentino, y amparada en que la Unión sigue siendo para el derecho argentino persona jurídica aún bajo la categoría de inactiva, busca mantener el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, previa regularización de su situación.

Todo lo cual deberá resolverse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto a celebrarse en la ciudad de Madrid en el mes de junio próximo.

En este contexto, el notariado argentino presentará en los tres idiomas oficiales de la Unión un dictamen elaborado por los Nots. Cristina Armella y Carlos D'Alessio, que aborda la cuestión planteada y propone como solución los pasos necesarios a seguir para regularizar la situación societaria en la Argentina y así

mantener el domicilio de la Unión en nuestro país.

Para fundamentar la posición argentina se ha recurrido a recabar la opinión de especialistas en derecho tributario, que determinaron que la Unión continúa siendo para el ordenamiento jurídico argentino persona jurídica sin fines de lucro y por tanto exenta de impuestos.

El Organismo en consecuencia no ha perdido su calidad de tal como asociación civil.

El dictamen reconoce la necesidad de regularizar la situación jurídica de la Unión, actualizando sus balances, realizando modificaciones en sus Estatutos y abonando las correspondientes tasas, pero concluye que no se requiere para ello el cambio de sede social. El Not. Aguilar ratificó el compromiso del CFNA en apoyar la propuesta del notariado argentino en la Asamblea Extraordinaria, tanto desde lo jurídico como desde lo político.

El Presidente informó también que la Junta Ejecutiva se encuentra elaborando junto a la Secretaría de Vivienda de la Nación un Convenio Marco de Cooperación, cuyo borrador será girado a los Colegios Notariales para su toma de conocimiento.

El objetivo del mismo consiste en establecer relaciones de asistencia mutua y recíproca entre el CFNA y la Secretaría de Vivienda tendientes a implementar políticas públicas en materia de regularización dominial y soluciones a problemas habitacionales y de vivienda, con la participación de todos los notariados provinciales.

El Convenio será de carácter general, por lo que la Secretaría de Vivienda luego invitará a los Colegios Notariales a firmar acuerdos particulares, dentro de los lineamientos establecidos, y actuando el CFNA como nexo para lograr así uniformidad en los convenios a nivel nacional.

Para finalizar, el Not. Aguilar destacó la confianza depositada en el notariado por parte del Estado Nacional en la materia de regularización dominial, como el operador del derecho idóneo para intervenir en el proceso. El Vicepresidente Segundo, Not. Emilio Eduardo Ballina Benites informó sobre el estado del proyecto de reforma al Código Civil y Comercial de la Nación en materia de donaciones, que cuenta actualmente con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación y dictamen favorable de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores.

Habiéndose efectuado las reuniones informativas con los Legisladores, se envió por parte del CFNA nota a la Presidencia de la Cámara y a las oficinas de todos los bloques parlamentarios que la componen, a fin de que el proyecto sea incluido en las reuniones de labor parlamentaria, como paso previo a su tratamiento en el recinto, lo que ocurriría a la brevedad.

El objetivo del proyecto es la eliminación de la acción reipersecutoria prevista por el Código cuando se formaliza una donación, evitando así el perjuicio que se le genera al donatario o tercer adquirente durante los diez años posteriores a la firma de la misma con la

posible observación del título.

Mencionó además que el día 11 de marzo, se realizó en sede del Consejo Federal la defensa de los trabajos monográficos por parte de los aspirantes a la Beca que el Consejo General del Notariado Español otorga a un notario Novel Argentino y que consiste en su estadía en la ciudad de Madrid por el período de 4 meses, con la finalidad de tomar contacto y conocer el sistema notarial español, participando de cursos, seminarios, congresos, charlas, vistas a escribanías, y finalizando con la realización de un trabajo doctrinario bajo la asistencia de tutores.

Habiéndose presentado en esta oportunidad cinco aspirantes a ser becario, luego de la defensa de sus trabajos, la terna quedó conformada por los Nots. Francisco Hotz, Alejandro Morales y María Florencia Descalzo, en ese orden de mérito. Elevada al Consejo General del Notariado Español, es este organismo el que determinará cual de los aspirantes obtendrá la beca para el año en curso.

Cabe resaltar que en esta oportunidad, y por primera vez, se permitió a los ponentes efectuar sus presentaciones vía teleconferencia, facilitando su participación en el proceso de discernimiento.

Respecto al dictado del Decreto 182/2019 por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que entre otras cuestiones regula sobre la necesidad de la escritura pública para el otorgamiento de poderes, y en otro apartado equipara la certificación de firma notarial con la firma digital sin intervención del notario, y frente a las inquietudes planteadas por colegas de todo el país, canalizadas a través de los Colegios Notariales, el Consejo Federal recurrió al asesoramiento del Abogado Constitucionalista Dr. Daniel Sabsay.

El letrado, elaboró un dictamen en el que se expidió favorablemente en cuanto a que el Decreto afecta el ordenamiento jurídico argentino; sobre la legitimación activa del CFNA para iniciar una acción judicial en representación de todos los Colegios, y que la vía a la que corresponde recurrir en este caso es la acción declarativa de certeza ante la justicia contencioso administrativa.

Girado el mencionado dictamen a los Colegios, veintidós de los veinticuatro del país contestaron afirmativamente sobre su implementación.

A ello se le sumaron dictámenes de otros organismos como Colegios Notariales y la Academia Notarial Argentina que al respecto se expidió afirmando que en cuanto al tema de la Firma Digital, se afecta la estructura jurídico legislativa por cuanto un decreto viene a modificar una norma con carácter de ley.

La Academia destacó la importancia de la intervención del escribano en su tarea de asesoramiento previo, asegurando que la persona que firma comprende el acto, posee legitimidad, discernimiento, libertad, evitando conflictos y sobre todo justificando la identidad del interviniente. Lo que no sucede con la firma digital.

Puesto a consideración de la Asamblea, se resolvió por unanimidad iniciar la mencionada acción.



Respecto al lanzamiento a instancia de la Cámara Inmobiliaria Argentina del Boleto Digital, con la participación en el acto de presentación del mismo del Presidente de la Nación Ing. Mauricio Macri, el Not. Ballina Benites informó que mantuvo una reunión con representantes de la mencionada institución para hacer saber sobre las inquietudes del notariado respecto a esta herramienta.

Resaltó la buena sintonía generada durante el encuentro, en el que se plantearon modificaciones o mejoras al decreto y la posibilidad de que el notario interviniera en el proceso certificando la firma digital en el boleto. La Cámara Inmobiliaria realizó a las autoridades notariales una demostración sobre el funcionamiento del sistema, aceptando las sugerencias planteadas.

Asimismo, y al respecto, se solicitó a la Comisión de Legislación y Jurisprudencia del Consejo elaborara un dictamen sobre el Decreto, que será girado a los Colegios Notariales para su consideración, no descartándose la posibilidad de iniciar acciones judiciales si la implementación de la medida afectase la función notarial. Cabe aclarar que actualmente solo han adherido al sistema la Ciudad y Provincia de Buenos Aires, y que la medida rige para los boletos en emprendimientos futuros, y no es unidades ya construidas.

En otro tema, y dada la repentina y obligatoria entrada en vigencia del sistema de Apostilla Digital dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación a partir del mes de abril pasado, y advertidas las dificultades en la implementación del mismo, autoridades del CFNA y de los Colegios de la Ciudad y Provincia de Buenos Aires, mantuvieron encuentros con funcionarios de Cancillería a fin de abordar los inconvenientes que presenta la plataforma TAD utilizada (imposibilidad de individualizar los trámites a apostillar por parte del notario legalizante, fallas en el funcionamiento del sistema informático, deficiencias en la comunicación con el servicio técnico, solicitud de ingreso del PIN del firmante solo en la primera

firma permitiendo seguir apostillando sin clave, deficiencias en el formato y texto de la Apostilla que no cumple con los requerimientos de la Convención de la Haya, etc.), y sugerir cambios a implementar en el sistema para su perfeccionamiento.

En este sentido se solicitó a los Colegios Notariales elevarse al Consejo todos los inconvenientes que se produjesen en la puesta en práctica del procedimiento. Los informes de Secretaría, comenzaron solicitando a los Colegios que no cuenten en la actualidad con un cuerpo de Inspectores de Protocolo lo hicieran saber al CFNA a fin de que este arbitre los medios para que los mismos se implementen en todas las jurisdicciones, como también a aquellos que se encuentran en condiciones de poner a disposición profesionales para desarrollar la función de inspectores.

Fue informado que se llevó a cabo una reunión con funcionarios del Ministerio de Modernización de la Nación a fin de analizar el procedimiento por el cual los Colegios Notariales pueden constituirse en autoridad de Registro de Firma Digital de sus colegiados, para asistirlos en la tarea y así dar acceso a todo el padrón notarial nacional a la obtención de su firma digital.

El trámite debe realizarlo cada Colegio Notarial a través de la plataforma TAD, debiendo contar al efecto con un puerto con conexión a internet, constituir un seguro de caución a favor de Jefatura de Gabinete de Ministros y contar entre el personal con al menos una persona responsable de cada área de administración de firma digital.

En relación a diversas cuestiones de índole institucional, se recordó el procedimiento por el cual se integran las Comisiones Asesores del Consejo (a propuesta de los Colegios Notariales para ser luego aceptada por la Junta Ejecutiva) y que los miembros caducan en sus designaciones conjuntamente con el mandato de la Junta Ejecutiva cada dos años.

Finalmente, y encontrándose próximos a vencer los mandatos de los miembros del Consejo Consultivo de Ética, se solicitó a los Colegios elevarse candidaturas para su renovación como así también que envíen propuestas de sede para la próxima Jornada Notarial Argentina, a realizarse en año que viene.

El informe de Tesorería se expidió sobre los Estados Contables del año 2018 y la situación económico financiera del Consejo durante lo transcurrido del 2019, los que, previo dictamen del Órgano de Fiscalización, fueron aprobados por unanimidad.

En los informes de Vocalías, la Not. Silvia Massiccioni se refirió a la realización de dos importantes eventos de académicos.

El primero, Seminario Mario Antonio Zinny, cuya coordinación está a cargo de esta última, celebrado en la ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero y del que participaron 126 inscriptos y 35 invitados, junto a autoridades de Colegios de Escribanos y de la Administración Pública Provincial. Se destacaron los temas tratados (elegidos por el Co-

legio anfitrión) y la actuación de los capacitadores, Las exposiciones, del mencionado Seminario y de sus ediciones anteriores, pueden leerse en la página web del Consejo Federal.

El próximo Seminario se llevará a cabo en la Provincia de Mendoza en octubre próximo.

En cuanto a los Seminarios Laureano Moreira, organizados conjuntamente con la Academia Notarial Argentina, para el año en curso se proyecta realizar dos, el primero en la Ciudad de Santa Fe Capital y el segundo en la Provincia de Santa Cruz. Ambos se encuentran en la etapa de definición de temas y coordinadores. Finalmente, el Not. Tomás Augusto Quarta informó sobre la designación de Coordinadores Nacionales para los distintos eventos que el Notariado Novel celebrará durante el año.

De los informes de los Colegios, cabe resaltar el brindado por la Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Catamarca, en cuanto a la realización en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca del 20 Congreso Nacional de Derecho Registral entre los días 13 y 15 de junio de 2019. Los temas, coordinadores y conclusiones pueden consultarse en la página web del Consejo.

Presente en la Asamblea, el Not. Carlos Laise, Presidente de la Comisión de Automotores del Consejo, amplió el informe de Comisión, comenzando por mencionar el carácter dinámico y cambiante en materia de automotores y la inquietud del notariado por la pérdida de incumbencias frente a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (que cuenta actualmente con alrededor de 1750 Registros en todo el país, presentando muchos de ellos entre sí divergencias de interpretación frente a las mismas situaciones, que la comisión intenta ordenar y clarificar).

Destacó además el aumento del parque automotor en los últimos años (con un promedio de 950.000 patentamientos de autos okm por año y 450.000 en motos, a los que se incorporan además otros vehículos como maquinaria agrícola, vial e industrial que resulta obligatorio registrar).

Frente a este panorama, resaltó la importancia de la intervención del notario en el proceso, no solo de transmisión de dominio sobre vehículos sino también en particiones, adjudicaciones y donaciones.

La tarea de la comisión consiste, entre otras, en la de recibir requerimientos e inquietudes de colegas y Colegios, enviar modelos de contratos y asesorar en la materia además de mantener reuniones periódicas con autoridades del CFNA y de la DNRPA.

Finalmente mencionó, que si bien es cierto que el notario ha perdido en los últimos años algunas incumbencias en materia de automotores, sobre todo frente al avance de las nuevas tecnologías, de ninguna forma esto implicará su corrimiento total en lo relativo al régimen de vehículos.

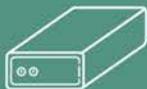
En cuanto a la fecha y sede para la realización de la próxima Asamblea, las mismas serán informadas oportunamente por la Junta Ejecutiva.



## Salas de negocio y escritura

### Tus transacciones, en el lugar más seguro.

- Máximo confort
- Última tecnología
- Amplia disponibilidad
- Atención personalizada
- Horario extendido
- Ubicación estratégica



Alquiler de  
cajas de seguridad



Bóveda de  
máxima seguridad



Contratación  
inmediata

**CENTRO | BELGRANO | PILAR | CÓRDOBA**

[www.hausler.com.ar](http://www.hausler.com.ar)

 11 5145 8065

0810 777 1000



## **FIRMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CFNA Y LA UNA**

En el marco del desarrollo de la Asamblea, el Presidente del Consejo Federal Not. José Alejandro Aguilar, suscribió con la Rectora de la Universidad Notarial Argentina Not. Dra. Cristina Noemí Armella una actualización del Convenio de Colaboración que rige entre las dos entidades, destinado a brindar capacitación por parte del cuerpo docente de la Universidad en todas las provincias del país.

El Convenio, en vigencia desde hace ya varios años, se propone hacer llegar a los capacitadores a todos los puntos del país, permitiendo que todos los colegas accedan a una formación gratuita y de calidad, y que se refleja en la realización de cursos y talleres en diferentes ciudades todos los meses.

Del acto de firma también participaron el Secretario del Consejo Not. Diego Martí y la Secretaria de la UNA Not. Malvina Zalabardo.

## **Informe de la Not. Elda Fernández Cossini, última becaria del Notariado Español**

Durante el desarrollo de la Asamblea, la Not. Elda Fernández Cossini, última becaria argentina del Consejo General del Notariado Español, compartió con los presentes su experiencia durante el tiempo de duración de la beca.

Comenzando su intervención con un especial agradecimiento a la Junta Ejecutiva del CFNA, y resaltando la experiencia en el exterior desde el punto de vista de su crecimiento personal y humano, la Not. Cossini expuso sobre su experiencia durante el transcurso de la beca, bajo la tutela de dos notarios españoles, uno encargado de la parte académica y el otro de la parte logística y de visita a escribanías y organismos estatales relacionados al notariado.

Desde el punto de vista académico, informó sobre su participación en seminarios y congresos de capacitación permanente, tanto en el Colegio de Notarios de Madrid como en otros organismos relacionados al quehacer notarial,

como la Fundación Aequitas que se ocupa del abordaje de la problemática que atraviesan personas con capacidades diferentes, y que cuenta con una participación activa en la sociedad española vinculada a organizaciones de ciegos, protectoras de niños y mayores.

En lo relacionado a esta materia, participó por ejemplo, en un taller sobre trato no discriminatorio en escribanías, destinada a notarios y empleados.

Expuso además sobre el procedimiento por el que atraviesan los aspirantes a notario en España, que implica una rigurosa preparación de estudio diario durante 5 a 8 años, finalizando en la realización de un concurso de oposición.

La dificultad en el acceso hace que el notariado español se encuentre valorizado académicamente dentro de la sociedad, por lo que participa como actor ineludible en el estudio previo a la sanción de leyes, ocupando lugares en comisiones asesoras tanto de las Cámaras de Diputados como de Senadores.

Destacó como diferencia fundamental en el ejercicio de la función entre los dos países, que mientras que en Argentina el ámbito de competencia territorial del notario se acota a una demarcación determinada, en España es nacional.

Luego de cada oposición se genera un orden de mérito para la elección del asiento del registro, no siendo necesario volver a concursar para mudar la notaría, sino contar con antigüedad en el ejercicio de la función.

Explicó que el notariado español es propietario de la empresa de servicios informáticos ANCERT, con sede en Cataluña que fue creada por el Consejo General del Notariado de ese país y que se constituyó frente al Estado como autoridad certificadora de firma digital. La propia empresa realizó un tendido de fibra óptica para garantizar el servicio de internet en todo el territorio. En el campo de la función notarial, la Not. Cossini visitó notarías, y comentó que en los pueblos más chicos de España pueden otorgarse un promedio de 3000 escrituras al año, ya que el notario cuenta dentro de sus incumbencias con las llamadas de jurisdicción voluntaria (sucesiones en sede notarial, celebración de matrimonios, divorcios, cuestiones de nacionalidad), además de las tareas realizadas por los notarios argentinos. Todo ello gracias al trabajo que el notariado ha realizado para ampliar su función.

La empresa ANCERT cuenta además con un sistema de índice único, que permite a cada notario cargar los datos de la escritura, que son luego direccionados automáticamente a Hacienda, Registro de la Propiedad (cuando el requirente solicita la inscripción, que en el caso de España no es obligatoria), Municipios, etc. Este sistema de índice único es valorado por el Estado Español como una base de datos fidedigna, ordenada y datada.

En la actualidad, todo el procedimiento notarial se encuentra informatizado, y sólo se conserva el soporte papel para el Protocolo, lo que facilita al profesional abocarse a la redacción de la escritura y no ocupar su tiempo en cuestiones fiscales o documentales.

En cuanto al Registro de la Propiedad, en España el mismo no es provincial como en Argentina, sino que cada circunscripción tiene una cantidad de registradores (la oficina del registrador, que es un profesional liberal como el escribano, autónomo, es privada y tiene la guarda y custodia de todas las matrículas de su jurisdicción organizadas por barrio).

El Registrador también debe atravesar un engorroso procedimiento de oposición para acceder a su función, y la ley le exige que sus devoluciones sean claras y fundamentadas en derecho.

Destacó además el funcionamiento del Archivo del Co-



legio Notarial de Madrid, que se encuentra completamente digitalizado y robotizado en la búsqueda de los tomos de Protocolo, los son escaneados y enviados al notario solicitante.

En cuanto al trabajo doctrinario que el becario debe realizar, este puede elegir el tema o pedir le asignen uno, luego de lo cual se le designa un tutor.

La Not. Cossini eligió para su trabajo el título "Automatización del derecho y la función notarial".

En el desarrollo del mismo analizó el funcionamiento del sistema notarial en el marco de las nuevas tecnologías, intentando disipar los miedos que estas generan, destacando la función notarial, su importancia jurídica y las diferencias entre seguridad técnica y seguridad jurídica.

Se abocó a estudiar la existencia de programas que, cargando los datos del caso, proponen automáticamente una solución al mismo, utilizando inteligencia artificial.

Resaltó que por más útiles que puedan ser, también generan inseguridad en cuanto que no se expiden sobre la capacidad de los intervinientes, sus identidades, etc.

En consecuencia remarcó que es indispensable e insustituible la intervención de la persona humana (en este caso el notario) para mantener algunas garantías básicas de seguridad.

Finalizó poniendo como ejemplo la implementación del sistema de Blockchain, y distinguiendo la función del Notary Public del sistema anglosajón, que nada agrega o suma al instrumento pudiendo sí su función ser suplida por inteligencia artificial, y la del notario de tipo latino, que sí hace un aporte de seguridad jurídica al instrumento.

Depende del notariado acompañar el cambio tecnológico para no quedarse atrás y valorarse como operador necesario del derecho aún a pesar del uso de las nuevas tecnologías.

En ocasión de la celebración de la I Asamblea Ordinaria Anual del CFNA, se realizó un foro a cargo de los Nots. Walter Schmidt y Martín J. Giralto Font sobre el Notariado y las Nuevas Tecnologías.

# El Notariado y las Nuevas Tecnologías

## INTRODUCCIÓN

Hasta hace poco, el uso de la firma digital estaba limitado a temas de gestión administrativa. No se consideraba aconsejable su utilización para actos que requiriesen escritura pública.

De hecho, éstos estaban expresamente excluidos por el art. 4º de la ley 25.506y que luego fue derogado, primero por el decreto 27/2018, publicado en el Boletín Oficial con fecha 11/1/18, y luego por la ley 27.446, publicada en el Boletín Oficial el 18/6/18.

*Cabe aclarar como punto de partida, que la firma digital se compone de dos claves, cuyo uso es validado a través de CERTIFICADOS, los que son emitidos por certificadores licenciados. Los certificadores licenciados son entes confiables que garantizan, a través de los certificados que emiten, que determinadas claves pertenecen a cierta persona y no a otra.*

A este procedimiento se lo denomina Esquema PKI. Existen en la actualidad dos formas o procedimientos de firma digital:

- A) Firma digital por hardware (a través de la utilización de un token) y
- B) Firma digital remota, que permite firmar documentos electrónicos desde la Plataforma de Firma Digital Remota y el Firmador;(requiere tener un teléfono in-

teligente con una aplicación instalada para generar el OTP (One Time Password), que permite generar contraseñas temporales y utiliza tres mecanismos de autenticación (usuario y contraseña, OTP y PIN).



Validar la Firma Digital Remota

Los tutoriales para descargar Adobe y los Certificados están en la página <https://firmar.gob.ar>

**Herramienta para visualizar documentos firmados**

- INSTALAR ADOBE ACROBAT READER DC POR ÚNICA VEZ.
- 1. Descarga de Adobe Reader RC para poder visualizar los archivos PDF's que te enviarán firmados.
- 2. Configura Adobe Reader RC, para realizar una correcta validación del documento.

**Certificados necesarios para verificar la firma**

- INSTALAR LOS CERTIFICADOS POR ÚNICA VEZ.
- Deberás instalar los certificados para poder comprobar la autoría del firmante:
- AC-RAIZ-RA V2.0 (CERT)
- AC-Modernización-PDFR

Secretaría de Modernización  
Presidencia de la Nación

### ESQUEMA NORMATIVO:

La Ley 25.506, de Firma Digital en sus artículos primero y segundo reconoce el uso de la Firma Digital (FD) y define sus características, pero no se refiere específicamente a ninguna de las dos formas antes referenciadas, aunque si las asimila al sistema de clave pública.

**ARTICULO 2º – Firma Digital.** *Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.*

En el Art. 3 el requisito de la firma, queda cubierto por la aplicación de Firma Digital con idénticas consecuencias que las de la firma ológrafa.

El Código Civil y Comercial de la Nación en su Art. 288 establece: La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

*En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.*

Por lo expuesto, se concluye que las mencionadas normas se refieren a los casos de firma digital, y no la electrónica, y que la primera es asimilable en cuanto a sus efectos a la firma ológrafa.

Consecuentemente, puede sostenerse que los documentos firmados con firma electrónica (no digital) y en función de lo establecido por los artículos analiza-

dos, serían jurídicamente considerados documentos particulares no firmados como se concluyó, aunque con algunas disidencias, en la XXXIII Jornada Notarial Argentina celebrada en Bariloche en 2018.

### EFFECTOS DE LA FIRMA DIGITAL

*La firma digital crea la presunción de que ha sido puesta por el titular del certificado digital.*

La clave pública a la que se ha hecho mención, sirve fundamentalmente para verificar que el documento ha sido firmado utilizando la clave privada de quien figura como del emisor, y que el documento firmado no fue alterado desde el momento en que fue suscripto.

A pesar de esto, la mencionada presunción no juzga sobre la identidad del firmante, ni sobre su capacidad para realizar el acto, por lo que no puede de ninguna forma asimilarse a la certificación de firmas notarial, que sí se expide al respecto brindando la mayor de las seguridades.

Así concluyó también el despacho de la la XXXIII Jornada Notarial Argentina estableciendo:

*“La presunción de autoría que otorga la ley 25.506 a la firma digital no implica considerarla como una firma auténtica, en virtud de que el dispositivo de creación de la firma digital es escindible de su titular.”*

El documento electrónico puede ser firmado digitalmente en presencia o no de un escribano. Si bien la concurrencia del notario no es necesaria, al igual que para documentos en soporte papel, para ciertos casos es aconsejable desde todo punto de vista. La intervención del notario garantiza la legalidad del documento a firmar, la identidad del firmante, la facultad del mismo para la suscripción del documento, la pertenencia de la firma y principalmente que la manifestación de voluntad no ha sido viciada, es decir, no ha sido dada por error, dolo o violencia.

### EL CASO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS

La Ley 27.349 de creación de la Sociedad Anónima Simplificada –SAS establece en su artículo 59: “El estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el Registro Público que corresponda será exclusivamente



en forma electrónica."

Vemos así que la norma, luego de prever que la SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado, establece además que "podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca."

En tal sentido también se expidió la Resolución General de la Inspección General de Justicia número 6/2017, modificada por Resolución General 8/2017 cuando en su artículo séptimo establece que: "El Registro Público inscribe:

- Instrumento constitutivo: - "Escritura pública, cuyo primer testimonio deberá ser digitalizado y firmado digitalmente por el profesional a través del sistema firmador del Colegio de Escribanos correspondiente".
- Instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas por escribano público, funcionario bancario autorizado, funcionario Judicial autorizado o funcionario de la Inspección General de Justicia autorizado, quienes deberán digitalizar el instrumento y firmarlo digitalmente. En todos los supuestos antes mencionados, la certificación de firma implicará acreditación de identidad y del carácter invocado, en su caso..."
- "Documento electrónico con firma electrónica o digital de sus otorgantes, debiendo el último de los socios en firmar, utilizar firma digital para suscribir y cerrar el documento con todas las propiedades y seguridades que brinda dicha firma digital. Si la SAS fuera unipersonal, la firma del socio único deberá ser digital".

#### EL CASO DEL BOLETO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO

La creación de la plataforma denominada Gestor Documental Digital habilita a cualquier corredor inmobiliario matriculado a gestionar la suscripción de Boletos de Compraventa Electrónicos en el desarrollo de emprendimientos inmobiliarios, aclarando específicamente que los mismos comienzan y concluyen con intervención notarial.

En el procedimiento, y luego de otorgar la escritura que da inicio al mismo, el desarrollador presenta el proyecto para su aprobación ante el organismo que corresponda, luego de los cual pone en venta las unidades.

Al tomar una reserva digital, bloquea temporaria-

mente la unidad y carga en el sistema el pedido de crédito con el que el comprador adquirirá, junto con la documentación digitalizada que solicite quien confiera el préstamo. Aprobado este último, se confecciona el boleto digital, que contiene cláusulas preestablecidas, a las que se le agregan las particularidades del caso, y que es firmado digitalmente por todos los intervinientes.

Abonado el 25 % del valor del boleto, éste se envía digitalmente a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, afectando el dominio correspondiente.

Esto permite así al desarrollador hacerse de los fondos necesarios para el avance de la obra, sin la necesidad de recurrir a un crédito intermedio, y facilita la posibilidad al particular de acceder a la compra de un inmueble desde el pozo, mediante un crédito.

Obtenido el final de obra, y previo otorgamiento del Reglamento de Propiedad Horizontal ante notario, se firma la escritura de compraventa que inscribe en el Registro de la Propiedad.

#### GESTOR DOCUMENTAL ELECTRÓNICO

Desde mediados de abril del corriente año, se implementó el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), como único medio para la generación de Apostillas y legalizaciones de validez internacional emitidas en la Argentina.

Se aplica tanto para los documentos públicos con firma digital o electrónica como a aquellos que tengan firma ológrafa.

Las características de los documentos a apostillar por este sistema son las siguientes:

- Documento PDF firmado digitalmente dentro del sistema GDE, con respaldo a perpetuidad en un único repositorio centralizado que garantiza su integridad, accesibilidad y disponibilidad.
- Uniformidad de formato para las Apostillas, Legalizaciones y Habilitados emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los Colegios de Escribanos (estos últimos tendrán acceso a GDE a través de TAD).
- Verificación en línea a través del portal [www.argentina.gob.ar/legalizacion-internacional](http://www.argentina.gob.ar/legalizacion-internacional) (y próximamente mediante un código QR)."
- Los nuevos formatos de las Apostillas y Legalizaciones de validez internacional, generadas mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica, conservarán las exigencias de legalidad nacional e internacional, siendo aplicable tanto para los documentos públicos con firma digital o electrónica, como para aquellos que cuenten con firma en forma ológrafa. La única diferencia entre uno y otro es que los documentos electrónicos deberán embeberse en el formulario de la Apostilla/legalización de validez internacional, mientras que no serán embebidos aquellos con firma ológrafa de naturaleza papel.



La normativa prevé la creación de un Registro electrónico central de todas las Apostillas/Legalizaciones emitidas en la República Argentina.

Sin embargo, la implementación del sistema no estuvo ajena de problemas operativos: **A)** Dificultad para identificar los trámites (búsqueda sólo por N° de expediente). Es necesaria la ampliación de criterios de búsqueda en TAD, para ubicar trámites y poder firmarlos (por número de apostilla, titular del documento apostillado y firma). **B)** Necesidad de desarrollo de interfaz que permita importar todos los trámites realizados y firmados en un determinado período de tiempo, para su liquidación a Cancillería. **C)** Fallas en el sistema. **D)** Excesiva lentitud de la página del TAD. Cabe destacar que a pesar de que estos cambios facilitan en muchos casos la realización de trámites, y que por lo tanto son bienvenidos, de ninguna forma desdibujan, menosprecian o peor aún reemplazan la función del notario como operador del derecho garante de la seguridad jurídica.

Así lo establecen las conclusiones de la XXXIII Jornada Notarial Argentina:

“El cambio del soporte documental en el que se plasme el desarrollo de nuestra función no implica modificación alguna respecto de los principios que la rigen, al modo en que debe ser ejercida y a las tareas que el notario lleva a cabo para cumplir cabalmente su misión, en el sistema de notariado latino.”



**Las consultas  
pueden realizarse los días  
lunes y miércoles  
de 9:00 a 13:00 hs.**

La asesoría evacuará dudas referidas a temas jurídico notariales vinculados con la legislación de fondo y se brinda a todos aquellos notarios que no tengan implementado en sus Colegios un servicio de asesoría similar.

Las pautas establecidas para efectuar las consultas son las siguientes:

- Las consultas son solamente mediante la utilización de la línea telefónica 0800.
- En cada llamado telefónico se contestará una consulta.
- La duración no podrá exceder de 15 minutos. Por tal motivo deberán formularse en forma clara y concisa, contando con la opinión del consultante sobre las posibles soluciones.
- Deberán ser exclusivamente sobre temas jurídico notariales vinculados a la legislación de fondo.
- Deberán ser efectuadas sólo por escribanos de registro, no por personal de escribanía.

COMUNICATE AL  
**0-800**  
**333 4301**



## EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CELEBRÓ SU 130º ANIVERSARIO

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires celebró el pasado jueves 11 de abril el 130º aniversario de su creación. En la ceremonia, que contó con la presencia de autoridades notariales y de diferentes organismos gubernamentales, el Presidente del Colegio, Ignacio Salvucci, destacó el trabajo llevado adelante desde la institución y a quienes formaron parte de la misma a lo largo de su historia.

El Esc. Ignacio Salvucci puntualizó: *“Es inevitable cuando llegan estas celebraciones hacer balances, y en esos momentos uno mira hacia atrás y ve el valiosísimo trabajo de quienes nos precedieron, que son quienes construyeron este Colegio y lo hicieron grande, lo que permite que hoy la Institución afronte con toda su potencia desafíos que tal vez sean los más trascendentes de su historia”*.

La trayectoria forjada a lo largo de las décadas es propicia para poner de manifiesto una vez más que el trabajo de los escribanos siempre ha tenido como único fin el compromiso con el ciudadano, quien cada vez que tiene una decisión importante para tomar, que afecta a su patrimonio, a su persona o a los integrantes de su familia, tiene cerca a su escribano, quien lo aconseja y acompaña, asegurando la legalidad y seguridad jurídica de sus acciones. Esa confianza, construida a lo largo de generaciones, es para el notariado una enorme responsabilidad que honramos con el mayor compromiso y que nos obliga a mantenernos permanentemente actualizados. Con 130 años recorridos en una función basada en el compromiso con la ciudadanía y en defensa

de la seguridad jurídica, también entendemos que hoy debemos enfrentarnos a los desafíos que nos plantean las nuevas realidades económicas y sociales y la incorporación cada vez más extendida de las nuevas tecnologías. Dos ejemplos claros de esa transformación mencionada son la utilización de la firma digital y del documento electrónico, en la que fuimos precursores en esta tarea que iniciamos hace más de veinte años.

El Secretario de Asuntos Legales y Documentación Digital de la institución, Néstor Lamber, realizó una exposición sobre “Prospectiva de la actividad notarial”, en la que se refirió a los desafíos que plantean para la profesión las nuevas tecnologías.

El Esc. Ignacio Salvucci descubrió junto al Decano Honorario del Notariado Bonaerense, Natalio Etchegaray, una placa alusiva al acontecimiento.

Se realizó un reconocimiento a los 75 años de la Caja de Seguridad Social, con la entrega de una placa conmemorativa. Ramiro Flores, Secretario de Asuntos Previsionales del Colegio destacó la importancia de la Caja y la trascendencia del trabajo realizado.

El Intendente de la ciudad de La Plata, Julio Garro, valoró el trabajo realizado por *“aquellos que comenzaron a transitar este camino de la seguridad jurídica hace mucho tiempo”*.

Cabe destacar que el Ministerio de Justicia bonaerense declaró de Interés Provincial el “130º Aniversario del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y todas las actividades que se organicen en el transcurso del año con motivo de dicho evento.



LA RIOJA

AUTORIDADES CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2018 – 2020



La Escribana Maura Guzmán fue elegida nuevamente  
Presidente del Colegio de Escribanos de La Rioja por el mandato 2.018/2.020.

NEUQUÉN

AUTORIDADES CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2018-2020



Presidente: Esc. Norma Ileana LABRÍN  
Vicepresidente: Esc. Gustavo Luis RUSSÓ  
Secretaria: Esc. Elena Beatriz ORLANDINI  
Tesorero: Esc. Tomás Augusto QUARTA  
Vocal: Esc. Laila Herminia del Carmen SIMÁN

ENCUADERNACION DE PROTOCOLOS  
*de* MARIO BATTISTA

(011) 15-44157049 // (02324)-428363  
marioencuaderna@gmail.com

CONSULTE PRESUPUESTO SIN CARGO

# LLEGARON A LA ARGENTINA

**DESCUENTO ESPECIAL** para Escribanos

# DAHLE®

Destructoras de Documentos



Elija su nivel de seguridad



35 años de garantía en rodillos  
Ingeniería Alemana

★ 2 años de Garantía General

 **SA Trading**  
de Customs Services Argentina S.A.

Lavalle 465 PB A - (1047) - C.A.B.A.

(011) 5256-1234

ventas@csasa.com.ar

Encontranos en  **DahleArgentina**

La Revista Noticias del Consejo Federal entrevistó a la Dra. Cristina N. Armella quien se desempeña actualmente como Rectora de la UNA y fue proclamada por unanimidad de los 24 Colegios de Escribanos como candidata a la presidencia de la UINL, para legislatura 2020-2022.

## Notaria Doctora Cristina N. Armella



**CFNA.** El Notariado Argentino ha elevado la propuesta de su candidatura a la Presidencia de la UINL, ¿qué nos puede contar a este respecto?

**Dra. Armella.** La Unión Internacional del Notariado es una organización internacional, no gubernamental y sin fines de lucro que nuclea a ochenta y ocho notariados de todos los continentes, fundada en 1948 a instancias de la iniciativa de un Escribano argentino, José Negri. Cada tres años se eligen sus autoridades en ocasión de celebrarse el Congreso Internacional del Notariado, conjuntamente con la Asamblea de Notariados miembros. A partir del 24 de noviembre de 2019 todo ello se realizará en Yakarta, Indonesia. El principio de alternancia entre los continentes determina que en el próximo período la presidencia debe ser ejercida por un notario de América, en tanto actualmente su Presidente, el Notario José Marqueño de Llano, es español. Esta alternancia entre Europa y América sólo fue interrumpida por la Presidencia del Notario senegalés Daniel Sedar Senghor, durante los años 2014-2016. A partir del próximo año le toca a América.

**CFNA.** ¿Cómo se gestó esta propuesta?

**Dra. Armella.** Durante el año pasado se empezó a generar entre los representantes de varios notariados de América la idea de que yo podría aspirar a la Presidencia de la UINL. Así me lo hicieron saber. He forjado fuertes vinculaciones académicas en casi todos los países del área durante los últimos veinte años. Lo pensé

mucho en razón de qué, si bien es un cargo de prestigio, de la misma forma exige una gran dedicación, sin remuneración alguna, por tres años. Esta corriente de opinión se materializó durante la sesión plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos que se realizó en Buenos Aires, a fines de setiembre de 2018, durante la cual la Presidenta del Notariado uruguayo, la Escribana Ana María Ramírez Eula, hizo una propuesta concreta que fue aclamada por todos los presentes. No obstante ello, la propuesta definitiva, debía nacer el notariado local y esto se dio posteriormente.

**CFNA.** La presentación de la propuesta requiere del cumplimiento de varios requisitos, ¿verdad?

**Dra. Armella.** El Estatuto y Reglamento vigentes de la UINL exigen el aval del candidato por parte de su notariado. En el caso de la República Argentina, el sistema constitucional de democracia representativa, republicana y federal, funda la existencia de jurisdicciones diferentes, cada una con su propia organización. Yo pertenezco al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, que tiene diecisiete delegaciones y son sus treinta y un representantes quienes gobiernan en representación del notariado de base. Pues bien, ese Consejo Directivo, en su reunión del 7 de diciembre de 2018, aprobó por unanimidad proponer mi candidatura, la que fue elevada al CFNA. Por su parte el CFNA está integrado por veinticuatro Colegios que unifica la representación de todas esas instituciones a nivel na-

cional e internacional. La Asamblea cuatrimestral del 15 de diciembre de 2018, tomó la decisión también por unanimidad y aclamación. Mi candidatura a la Presidencia de la UINL ha sido propuesta por mi Colegio Notarial y avalada por el Consejo Federal, y hoy es sostenida por uno de los notarios más representativos del sistema de tipo latino y fundador de la Unión. No me auto proclamé candidata. Esta es la decisión directa y unánime de los dirigentes notariales que representan la voluntad de más de ocho mil notarios argentinos.

**CFNA.** *¿Compite con otros candidatos?*

**Dra. Armella.** Sí, con el Notario Álvaro Rojas Charry de Colombia y con el Notario Fernando Trueba Buenfil, de México. Son representantes destacados de sus notariados locales. Con ambos hemos compartido infinidad de reuniones de la UINL en nuestras calidades de Consejeros Generales, tanto a nivel internacional como en los ámbitos nacionales y locales. En la Asamblea de Yakarta, cada presidente presente de los notariados de África, América, Asia y Europa, ejercerá su único voto y así se dirimirá la elección.

**CFNA.** *¿Qué es lo que más le entusiasma de una futura presidencia?*

**Dra. Armella.** Después de participar por casi veinte años en la UINL, estoy convencida que es tiempo de fortalecer la institución en beneficio de sus integrantes y, finalmente, de los ciudadanos mismos. La UINL ya cumplió setenta años. Nosotros somos protagonistas de una realidad muy distinta de la de aquellos años, en los cuales todo estaba por hacerse. Pensemos en el contexto internacional, en organizaciones como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, o en la misma Declaración Universal de Derechos Humanos, solo por dar pocos ejemplos. El postmodernismo nos enfrenta a otros desafíos distintos, que mutan tan rápidamente que cuando nos adaptamos y damos soluciones, aparece algo nuevo. Y ahí está el reto a nivel notarial global. La adaptación sin perder la esencia a las necesidades del hombre del postmodernismo y de las instituciones que nos gobiernan. Nuestro involucramiento profesional más que un derecho, es una obligación.

**CFNA.** *¿Entiende que ese fortalecimiento de la UINL, podrá lograrse?*

**Dra. Armella.** Sí, claro. Pero no se logrará solo con el voluntarismo de una persona. Sino con el compromiso de todos, en especial de quienes integramos el organigrama de la UINL. Y para lograr ese compromiso propongodialogo y persuasión, participación activa de sus miembros, trabajo en equipo, ejercicio democrático para la toma de decisiones consensuadas y el sometimiento de sus miembros al Estatuto y su Reglamento.

**CFNA.** *Y hablando de desafíos y del postmodernismo, ¿qué opinión tiene sobre las nuevas tecnologías?*

**Dra. Armella.** Caracterizan al tiempo actual, representan herramientas eficaces, penetran en todos los ámbitos,

por eso el notariado no es ajeno a ello, pero también levantan muchas voces de alerta. La digitalización atraviesa transversalmente a gobiernos y sociedades, con mayor o menor grado de intensidad. El notariado internacional y aun el local vienen ocupándose intensamente del tema. La Argentina es un ejemplo claro de ello. Como se reitera la tecnología ha llegado para quedarse. Es correcto. De allí nuestra inteligencia, que es la que creó la tecnología, debe dedicarse a considerarla una herramienta más de trabajo. El ejercicio funcional notarial de la dación de fe, delegada por los Estados en profesionales del derecho altamente capacitados, debe servirse de esa tecnología y no temer a ser desplazados por ella, en tanto se comprenda que existen valores esenciales de toda comunidad jurídicamente organizada como es la seguridad jurídica que, como notarios, la forjamos diariamente. Con independencia del quehacer notarial, las nuevas tecnologías han demostrado una importancia invaluable en las áreas de comunicación, difusión y capacitación.

**CFNA.** *¿Existe algún proyecto a nivel global que involucre a los notarios noveles?*

**Dra. Armella.** Pronto cumpla treinta y siete años en el ejercicio del notariado. Cuando comenzaron los primeros movimientos de noveles en las diferentes demarcaciones notariales argentinas, hubo apoyos, como así también fuertes críticas. Con perseverancia llegaron a alcanzar el grado de reconocimiento y organización que tienen hoy, y que han expandido a otros países y recién en la última reunión de la Comisión de Asuntos Americanos se ha formado, este año, la primera Comisión a nivel continental. También hace unos años se ha creado la "Universidad Notarial Mundial", que se realiza un año en Roma, Italia y al otro en Buenos Aires, con la participación activa de la Universidad Notarial Argentina. Por mi parte afianzaré por distintos medios, la cercanía de la UINL con los notarios en sus primeros años de ejercicio de la función pública notarial a nivel global. Estoy segura que ello posibilitará el surgimiento de un sentimiento de pertenencia lo que logrará, con el tiempo, la transferencia de las vivencias de los miembros más experimentados hacia las nuevas generaciones. La continuidad institucional de la UINL necesitará contar, cada vez más, con profesionales capacitados, entrenados y formados en el liderazgo.

**CFNA.** *Los notarios que llamamos de base en cada uno de los países y los ciudadanos de esos países, ¿saben que existe la UINL y cuáles son sus fines?*

**Dra. Armella.** Qué buena pregunta para la reflexión. Por mi actividad académica y mi participación en la UINL tuve la oportunidad de visitar muchos notariados. La verdad es que la comprensión acabada de qué es la UINL y cuáles son sus fines no se ha alcanzado a nivel local y mucho menos a nivel de las poblaciones. Y este es otro de los desafíos que nos tocará revertir. Es cierto que los notarios de cada país se agrupan en organizaciones locales y éstas conforman la UINL. Pero creo que puede ser un compromiso de la UINL trabajar con los

notariados de los países para facilitarles su inserción dentro de la comunidad. Por ejemplo. La práctica que desarrollamos en la República Argentina con respecto al día del asesoramiento notarial gratuito debería expandir su aplicación a los demás notariados. También deberíamos trabajar en políticas comunicacionales desarrolladas por Especialistas en Integración de Tecnologías de la Información en las Organizaciones o Especialista en Gestión y Liderazgo y/o Expertos en fortalecimiento institucional y planeamiento de organizaciones. Creo que es impostergable la creación de un modelo uniforme y adaptable a todos los notariados miembros, de comunicación por medios audiovisuales y redes sociales, de la trascendencia de la actividad notarial en toda comunidad jurídicamente organizada.

**CFNA.** *Ud. proviene del ámbito académico, ¿propone algún proyecto en este sentido?*

**Dra. Armella.** No es ajeno a la gestión de la UINL lo académico. Lo que propongo, además de potenciar lo ya hecho, como el formato de la Universidad Notarial Mundial y la labor de las Academias Notariales continentales, es crear las que faltan, esto es la Academia Notarial Africana y la Asiática y utilizar las herramientas tecnológicas para la capacitación virtual continua. Existen notarios en todos los países que además se dedican a la investigación y a la docencia. Estoy segura que brindarán solidariamente sus saberes y habilidades para concretar el campus virtual, que es un proyecto inédito en la UINL.

**CFNA.** *En caso de ser electa Presidenta de la UINL, ¿será la primera mujer en ejercer ese cargo?*

**Dra. Armella.** La primera notaria y la primera notaria bonaerense, en tanto los anteriores Presidentes de origen argentino pertenecieron al notariado de la Ciudad de Buenos Aires y de Córdoba.

No deseo plantear esta candidatura como un tema de género. Si bien la ONU ha declarado al siglo XXI como el siglo de la mujer, me parece que un liderazgo femenino en la conducción, debe basarse en las capacidades y habilidades estratégicas que ostente la candidata. Muchas mujeres notarias están alcanzando puestos de conducción en los notariados locales, pero por ahora es excepcional. La UINL como organización internacional debería empezara transitar el camino de la igualdad. Lo que si se, es que tomaré este compromiso, como todos los demás que he desarrollado en mi vida profesional, con dedicación, perseverancia y responsabilidad.

**CFNA.** *Dra. Armella le agradecemos el tiempo que nos ha dedicado para este reportaje y le deseamos que su candidatura sea una realidad.*

**Dra. Armella.** La agradecida soy yo a las autoridades del CFNA no solo por proponer mi candidatura, sino por acompañarme en este año de trabajo dedicado a la concientización del tema y en especial por difundir estos aspectos de la vida notarial internacional. Muchísimas gracias.

**GRAFICA LATINA S R L**  
SEGURIDAD DOCUMENTAL

**Diseño, Impresión y Guarda**  
de Documentación Notarial y Legal  
con Medidas de Seguridad.

Archivo y Digitalización de Documentos.  
**Impresoras especiales para datos variables.**

EFFECTIVA PRESENCIA EN LA SEGURIDAD  
DEL NOTARIADO ARGENTINO

Estados Unidos 2112 - Córdoba  
0351 457-6029 +54 9 351 318-4969  
graficalatinasrl.com.ar

IRAM  
CALIDAD ISO 9001:2015  
Sistema de Gestión de la  
Calidad Certificado por  
IRAM Arg. RI 9000-749

Certificación  
Empresa Familiar  
PROTOCOLIZADA

Our company is a member of  
Exportadores  
de Córdoba  
www.exportadoresdecordoba.com

AGRADECEMOS AL COLEGIO  
NOTARIAL DE LA PROVINCIA  
DE MISIONES POR ELEGIR  
NUESTRO SISTEMA



# SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA EL NOTARIADO ARGENTINO

COMPATIBLE CON WINDOWS 10  
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE  
SOPORTE TELEFÓNICO Y WEB AL ABONADO

[consultas@ingesis.com.ar](mailto:consultas@ingesis.com.ar) | [www.ingesis.com.ar](http://www.ingesis.com.ar)

Moreno 483 - 1er Piso OF.1 [CP1091] - CABA, Argentina | Tel/Fax 4345 - 2515

# Análisis del decreto 182/2019

El Poder Ejecutivo de la Nación ha dictado recientemente el decreto 182/2019, publicado en el Boletín Oficial el 12 de marzo, reglamentario de la ley 25.506 de firma digital en la Argentina del año 2001, norma que fue recientemente modificada por la ley 27.446 del 30 de mayo de 2018.

Analizando las disposiciones contenidas en la mentada norma, y advirtiendo la trascendencia de los temas allí tratados, surge la necesidad de realizar las siguientes consideraciones.

## 1. EL ARTÍCULO 3 DEL CUERPO DEL DECRETO.

Como primera medida debemos advertir que el artículo 3 del cuerpo del decreto pretende introducir modificaciones a las disposiciones relativas a la forma de los actos jurídicos, cuestiones que son materia del derecho de fondo, cuya regulación jurídica corresponde al Código Civil y Comercial de la Nación.

Al respecto dicta la mentada norma: "Art. 3°:

***Poderes.** Cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, para diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, dicho requisito se considera satisfecho mediante el apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, salvo disposición legal en contrario".*

De ello se desprende:

- 1º) La colisión del artículo 3 del decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional con los artículos 363 y 1017 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- 2º) Consecuentemente, y por imperio de las disposiciones establecidas en los artículos 75 inciso 12 y 99 incisos 2 y 3 de la Constitución Nacional, la inconstitucionalidad de la norma; y
- 3º) La contradicción en que incurre el artículo al referir a poderes que deban ser otorgados por escritura pública en términos generales, pasando luego a enumerar una serie de actos administrativos que no requieren de tal formalidad.

**2. LA COLISIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON LOS ARTÍCULOS 363 Y 1017 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.** En efecto el artículo 3 del decreto colisiona con lo dispuesto por el artículo 363 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone:



Autor:  
Santiago Falbo  
La Plata  
Adscripto Registro 2



Autor:  
Franco Di Castelnuovo  
Ituzaingó  
Adscripto Registro 1

*"El apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar".*

Por su parte complementa esta norma el artículo 1017 del mismo cuerpo legal, el cual dispone que,

*"Deben ser otorgados por escritura pública los contratos que tienen por objeto la adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles. Quedan exceptuados los casos en que el acto es realizado mediante subasta proveniente de ejecución judicial o administrativa;. los contratos que tienen por objeto derechos dudosos o litigiosos sobre inmuebles;. todos los actos que sean accesorios de otros contratos otorgados en escritura pública; los demás contratos que, por acuerdo de partes o disposición de la ley, deben ser otorgados en escritura pública".*

Al establecer el artículo 3 del decreto que el requisito de la escritura pública "...se considera satisfecho mediante el apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma de TAD del sistema de GDE", avanza sobre cuestiones de derecho de fondo, contrariando así los artículos 363 y 1017 del Código Civil y Comercial de la Nación, desconociendo a su vez cuales son los

fundamentos que hacen a la necesidad de la intervención notarial.

Los propios fundamentos que acompañaron el anteproyecto del actual Código Civil y Comercial de la Nación expresaron en un pasaje referido a la sección 5 "Escrituras y actas" del capítulo 5 "Actos Jurídicos" del Título IV "Hechos y actos jurídicos" que:

(1) la intervención de agentes públicos (en general) y la de escribanos en particular, ha sido impuesta por la ley para acompañar al ciudadano en la ejecución de actos legislativamente seleccionados, con la finalidad de conferirles legalidad, validez y eficacia;

(2) esta finalidad se obtiene a través del asesoramiento, la configuración técnica, y sobre todo, la adecuación de la voluntad a lo expresado y narrado luego en documentos matrices que son conservados, archivados y exhibidos a quienes detentan interés legítimo;

(3) por ello es que, como bien expresa Fiorini, los instrumentos gozan de fe pública, porque son el resultado de un conjunto de solemnidades aplicadas a las etapas previas (calificaciones) y durante éste (acto público técnicamente configurado, con dirección del oficial, y garantizando la libertad de expresión y en su caso las adecuaciones de la voluntad a la verdadera intención de las partes). A ello se suma que en forma coetánea se instrumenta, con rigurosas solemnidades aplicables al tipo de papel, su autenticidad, las tintas, los procedimientos de edición, el contenido (idioma, prohibición de abreviaturas, espacios en blanco, enmiendas no salvadas, etc.). Los documentos matrices quedan en resguardo, lo cual facilita su auditoría y todos los controles que corresponda aplicar. Este conjunto de solemnidades (entendidas como garantías de jerarquía constitucional) es el fundamento de su privilegiada oponibilidad, que deviene de la fe pública que merecen;

*(4) todo ello demuestra que la esencia de la función notarial no es la de conferir fe pública, como habitualmente se afirma, sino que su esencia es la de brindar protección a los ciudadanos en los actos y negocios de máxima trascendencia, legislativamente seleccionados, a través de un conjunto de operaciones jurídicas que son las que fundamentan su eficacia erga omnes. La fe pública es el efecto de tal conjunto de operaciones..."*

Consecuentemente el artículo 3 del decreto 182/2019 del Poder Ejecutivo Nacional no solo pareciera ignorar las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, sino que además pone en peligro la seguridad jurídica al desconocer las implicancias que la función notarial brinda a los actos autorizados por un escribano.

### 3. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 182/2019 POR IMPERIO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 INCISO 12 Y 99 INCISOS 2 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

En consonancia con todo lo dicho en el apartado an-

terior cabe ahora detenernos en el aspecto de la consideración de la **constitucionalidad de la norma**.

Al respecto debemos tener en cuenta que la Nación Argentina ha adoptado para su gobierno la forma representativa republicana federa, de conformidad con el propio artículo 1 de la Constitución Nacional, estableciendo de esta manera la clásica división de poderes, delimitando en consecuencia las atribuciones de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ya hemos visto que el artículo 3 del decreto 182/2019 avanza sobre cuestiones relativas a la forma de los actos jurídicos, cuestiones que son materia del derecho de fondo.

En lo que respecta a las atribuciones del poder Legislativo, debemos tener presente que el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional establece dentro de las atribuciones del Congreso de la Nación, que le corresponde

*"dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados".*

Asimismo el inciso 32 del mismo artículo dispone también que corresponde al Congreso:

*"Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina".*

Por su parte, dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, el artículo 99 de la Constitución Nacional en su inciso 2 dispone que

*"Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias";*

y en el inciso siguiente establece que

*"El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo",*

delimitando de esta manera las atribuciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo, vedando a este último el dictado de normas de carácter legislativo como lo es el artículo 3 del decreto 182/2019 bajo análisis.

Por todo ello creemos que la inconstitucionalidad de la norma resulta evidente.

#### 4. LA REFERENCIA A LOS PODERES QUE DEBAN SER OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.

El último aspecto relativo al artículo 3 del decreto 182/2019 radica en la contradicción en que incurre, puesto que en su primera parte establece que

*“cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes...”;*

y a continuación realiza la siguiente enumeración:

*“para diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones...”.*

Tal como mencionamos en los puntos anteriores, el Código Civil establece como principio general aplicable a la forma de los poderes que el apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar. Así se observa que ninguno de los actos enumerados en la segunda parte del artículo 3 del decreto 182/2019 son considerados actos solemnes cuya instrumentación requiera de la formalidad de la escritura pública, con lo que el presupuesto fáctico planteado por la norma resulta de cumplimiento imposible.

Ahora bien, si las normas relativas a la forma de alguno de los actos jurídicos enumerados por la segunda parte del artículo 3 fueran modificadas y, en consecuencia, pasaran a requerir la formalidad de escritura pública para su otorgamiento, entonces sí podría darse el supuesto contemplado por el decreto, con la gravedad consecuente de asimilar los apoderamientos realizados en la plataforma TAD con los poderes otorgados por escritura pública, desconociendo nuevamente los fines perseguidos por la función notarial en cuanto a que la actuación del notario, como profesional del derecho en ejercicio de una función pública, está dirigida al acompañamiento del ciudadano en la ejecución de determinados actos, con la finalidad de conferir legalidad, validez y eficacia a los mismos, a través del asesoramiento, la configuración técnica, y sobre todo, la adecuación de la voluntad a lo expresado y narrado, tal como los propios fundamentos del Código lo indican.

#### 5. EL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO DEL DECRETO 182/2019.

Por su parte el artículo 2 del anexo establece:

*“Certificación de firmas.  
La firma digital de un documento electrónico satisface el requisito de certificación de firma establecido para la firma ológrafa”.*

Teniendo en cuenta el carácter Federal de la Nación Argentina, las normas relativas a la regulación jurídica de las certificaciones de firmas corresponden a las legislaciones locales. No así su conceptualización como documento público, la que surge del artículo 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, con sus consecuentes efectos derivados de la fe pública propia de ellos.

Partiendo por la legislación notarial de la provincia de Buenos Aires, tenemos que el sustento normativo de la certificación de firmas, como actuación propia y natural del escribano, lo hallamos en los artículos 171 a 175 de la Ley 9020/78 (con alcances similares a la regulación contenida en los artículos 98 y concordantes de la Ley orgánica Notarial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires número 404).

Siendo que el decreto 182/2019 viene a reglamentar la ley 25.506, debemos recordar que la propia ley en sus artículos 2 y 3, y aun luego de las modificaciones introducidas por la ley 27.446 en mayo de 2018, asimila la firma digital a la firma ológrafa o manuscrita, mas no a la firma ológrafa certificada, como consecuencia de lo cual el artículo 2 del anexo estaría avanzando por sobre la ley nacional.

Por su parte la firma digital también ha tenido su recepción jurídica en el Código Civil y Comercial de la Nación, al establecer en el segundo párrafo del artículo 288 que

*“En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento”, asimilando igualmente la firma digital a la firma ológrafa, mas no a la firma ológrafa certificada.*

Consecuentemente todo lo dicho en los apartados anteriores relativo a la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto 182/2019 es también aplicable a la disposición contenida en el artículo 2 del Anexo, por cuanto resulta ser, a todas las luces, una clara norma de carácter legislativo, que excede los fines reglamentarios que corresponden al decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

#### 6. LA ASIMILACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL CON LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

El artículo 2 del anexo, aun excediendo sus facultades



reglamentarias, plantea una suerte de asimilación funcional de la firma digital a la certificación de firmas, lo cual demuestra un nuevo desconocimiento del procedimiento de certificación de firmas, puesto que en éste, además de acreditar la identidad de la persona del firmante, el notario realiza un control de legalidad del documento en el cual se deban estampar las firmas, asesorando e informando al firmante respecto de las consecuencias jurídicas del acto, evitando de esta manera la generación de un daño para el particular, todo lo que conlleva, en última instancia, al logro de la seguridad jurídica dinámica en las relaciones de los particulares entre sí, y de éstos en sus relaciones con el estado.

*Por ello en ningún caso la aplicación de una firma digital podría satisfacer el requisito de la certificación notarial de firma establecido para la firma ológrafa, puesto que la esencia de la función notarial radica en brindar protección a los ciudadanos en los actos y negocios de máxima trascendencia, legislativamente seleccionados, a través del asesoramiento, la configuración técnica y la adecuación de sus voluntades a la norma jurídica.*

#### 7. MÁS ALLÁ DE LA INCONSTITUCIONALIDAD. LA FUNCIÓN JURÍDICO-SOCIAL DEL NOTARIO DE TIPO LATINO.

Más allá de las consideraciones realizadas en torno a los defectos formales de la norma bajo análisis, creemos que el mayor de los peligros radica en la errada concepción jurídica que el decreto 182/2019 demuestra, puesto que se pretende dar a determinadas herramientas tecnológicas determinados alcances que no les son propios, confundiendo así los conceptos de seguridad jurídica con seguridad informática.

Por ello debemos tener presente que al enfrentarnos al análisis de materias tan novedosas como la presente, donde las nuevas tecnologías se suelen presentar como sustitutivas de la función notarial, y,

principalmente, como amenazas al logro de los fines más altos que la función notarial persigue, tales como la seguridad jurídica preventiva y la paz social en la esfera del imperio del derecho en la normalidad, observamos que se torna imprescindible dirigir nuestra atención a la esencia de la función jurídico-social del notario de tipo latino.

Y allí encontraremos como fin máximo perseguido por el notariado, la función preventiva (*precaver, o cavere*), la que se manifiesta a través del deber de asesoramiento imparcial y jurídicamente especializado, la prestación del consentimiento debidamente informado, tendiente a evitar la generación de un daño o perjuicio mediante la anticipación, logrando de esta manera soluciones justas, evitando así controversias derivadas del aprovechamiento o desigualdad de las contraprestaciones, todo lo que conlleva, en última instancia, al logro de la mentada seguridad jurídica preventiva.

La seguridad informática, en cambio, está dada por la posibilidad de asegurar ciertos y determinados extremos, tales como la inalterabilidad de un documento digital, o la participación necesaria del dispositivo criptográfico de un sujeto determinado en un momento específico (con la consecuente presunción derivada de la ley de firma digital en cabeza del titular del certificado de firma digital), mas en ningún caso logra ingresar a la esfera de la formación del consentimiento, ni a garantizar un cabal entendimiento de las consecuencias jurídicas deseadas por las partes de un contrato, ni siquiera a garantizar la legalidad ni validez jurídica del contenido del mismo.

De esta manera podemos afirmar que la utilización de herramientas tecnológicas puede contribuir a robustecer las características de seguridad informática de los documentos notariales. Mas la utilización de herramientas tecnológicas por sí sola poco puede contribuir en el campo de la seguridad jurídica preventiva.



# Consultorio Odontológico Integral

Director Dr. Marcelo Iriarte

*Especialista en Implantología Oral  
Implantes y Estética Dental*

**Estética Dental**

**Cobertura total en Implantes y Prótesis**

# Plataforma Blockchain aplicada a la exportación de mercaderías.

## Intervención notarial en los procesos de negociación y trazabilidad de comercio exterior.

- I) Introducción
- II) Que es Blockchain
- III) Origen del Blockchain
- IV) Seguridad informática y seguridad jurídica
- V) Marco ontológico del Blockchain.
- El notario como "intermediario"
- VI) Viabilidad del uso de Blockchain en comercio exterior
- VII) Contratación electrónica internacional y el documento notarial digital
- VIII) Resguardos informáticos y seguridad jurídica de los derechos publicitados en plataforma Blockchain. Las blockchain privadas..
- IX) Premisas finales
- X) Conclusión

Autor:

Not. Francisco Hotz  
Titular del Registro Notarial N° 2  
del Departamento Capital  
de la Provincia de La Pampa  
con asiento en la ciudad de Santa Rosa

### I) INTRODUCCIÓN

La plataforma Blockchain ha sido objeto de disertación en recientes jornadas y ponencias del ámbito notarial, por lo que en estas páginas intentaré exponer algunos aspectos que al momento no han sido profundizados. Exhibiré la viabilidad de su utilización para agilizar y perfeccionar los procesos de contratación y trazabilidad en las exportaciones de mercaderías, tema de inminente actualidad que demanda precisiones terminológicas y conceptuales que aporten luz y mejor entendimiento de lo que es y lo que no es ésta tecnología, para así poder evaluar el aporte que el Notariado Latino, lejos de desvanecerse, está en condiciones de realizar en pos de una mayor seguridad jurídica en los tiempos ágiles y digitales que ya se encuentran en curso.

### II) QUE ES BLOCKCHAIN

Para ser preciso y exacto se requieren conocimientos técnicos propios de la ciencia de la computación, sin embargo, es posible describir la plataforma a través de terminología consensuada públicamente y del análisis de su funcionamiento, método que permitirá al profesional del Derecho comprender qué es, como funciona y vislumbrar sus defectos y virtudes aplica-

bles al ámbito de las contrataciones internacionales y del comercio exterior.

Blockchain es trivialmente expuesta como un gigantesco libro de contabilidad donde cada usuario tiene una copia completa y actualizada de todos los acontecimientos (transacciones<sup>1</sup>) dentro de una cadena. Esto le otorga transparencia (porque todos lo ven), intermediación (porque la carga de la transacción es inmediata), consenso (porque cada acontecimiento debe ser validado por los usuarios) e inmutabilidad (porque una vez cargada la información, la misma no puede ser modificada, ya que todos los usuarios poseen copia de la original). Cada acontecimiento que se agrega a este "libro", es denominado "bloque", de aquí que se denomine "Blockchain" (cadena de bloques), por lo que podríamos hacer la analogía entre una hoja de un libro y un "bloque".

Se trata una red de datos única, universal y descentralizada que carece de un ente que monopolice la información o los datos allí vertidos. Funciona generando una "cadena de bloques" entrelazados sin solución de continuidad, en los que se vuelca un extracto de la información subida y se le asigna un "hash", que es un código criptográfico que identifica únicamente a ese

acontecimiento o transacción y permite el orden cronológico inalterable, ya que vincula a ese bloque con los que tiene delante y detrás, por lo que cualquier alteración posterior al documento, provoca una discordancia entre el "hash" y la confirmación en la cadena de bloques, lo que devuelve un cotejo negativo<sup>2</sup>.

La carga de datos en esta "autopista" se realiza empleando claves criptográficas; el proceso por el que se sube la información a la plataforma – creando un "bloque" –, es denominado "minería" y ejecutado por un "minero", que es un tipo de usuario llamado "nodo" que, mediante la resolución de un cálculo matemático, permite la creación del "bloque" (a esta operación también se la denomina "validación" o "prueba de trabajo"). Los mineros son recompensados<sup>3</sup> por efectuar el trabajo de "minería". Los "nodos" son usuarios de la plataforma que, por medio de la descarga del software correspondiente, conocen y comparten en forma permanente toda la información que es subida a la plataforma; un "nodo" puede ser un ordenador personal o, según la complejidad de la red, una mega-computadora.

Los "bloques" poseen determinada información (no toda) de los acontecimientos o transacciones que publicitan, por ejemplo: 1) El número del bloque, que siempre es ascendente y correlativo, como las hojas de un libro; 2) El *Timestamp* (marca temporal) que determina el día y la hora en que fue creado ese bloque; 3) Las transacciones que se desarrollan en ese bloque, que incluyen todo tipo de operaciones, desde venta de criptomonedas, hasta ejecuciones de contratos inteligentes o *smart contract*<sup>4</sup>; 4) El *Hash*, que como dijimos, es la huella digital del bloque, de aquí que también se lo denomine "*fingerprint*" y 5) Los datos o información encriptada que forman el contenido material del bloque. Puede tratarse de un contrato o de documentación<sup>5</sup>.

Lo que no posee Blockchain es la información o documentación real, ya sea de origen digital o digitalizada, sino un extracto criptográfico de la misma. Este hecho advierte el primer carácter jurídicamente relevante: Blockchain es un registro – como el Registro de la Propiedad Inmueble o los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor – y no un archivo. De ahí que esta tecnología se enfoque en el desarrollo de procesos, como una cadena condicional de eventos (si algo sucedió, entonces algo más puede suceder)<sup>6</sup> y no en la distribución o intercambio de información. Haciendo un paralelismo, la "cadena de bloques" es a la plataforma Blockchain lo que el "tracto sucesivo" al Derecho Registral, por lo que su función es la de ser un canal de publicidad de actos y documentación cuyo nacimiento se produce en forma exógena a la plataforma con una relación de causalidad entre sí.

Lo dicho es relevante a la hora de considerar su utilización en materia comercial, ya que el hecho de que la plataforma no genere por sí la información ni la almacene, brinda un terreno infértil para el nacimiento

de obligaciones y derechos entre contratantes. De aquí la relevancia de discernir entre la seguridad que nos proporciona Blockchain (seguridad informática) y la seguridad necesaria en el comercio (seguridad jurídica) para no cometer errores interpretativos que generen hábitos comerciales viciosos.

### III) ORIGEN DEL BLOCKCHAIN

La tecnología de red que utiliza Blockchain vio la luz a nivel internacional en el año 2008, cuando se dio a conocer el Bitcoin, una criptomoneda creada por Satoshi Nakamoto<sup>7</sup> que utiliza para su funcionamiento este tipo de plataforma. Recordemos que el Bitcoin se presentó como una opción fiable ante la desconfianza generalizada en el sistema bancario causada por el derrumbe de las hipotecas *subprime*<sup>8</sup>. ¿Cuál era el pilar de su confiabilidad? La red informática descentralizada que utilizaba: Blockchain. El 06/01/2011 su fama cruzó la frontera del mundo cibernético a través de una nota publicada en el Blog "Gawker.com" de los periodistas Nick Denton y Elizabeth Spires en la que se mencionó al Bitcoin como la única moneda utilizada en "Silk Road", una web de compra y venta de drogas que funcionaba en la internet profunda –*Deep Web*–.

Desde entonces, el Bitcoin fue el centro de atención del mundo emprendedor y financiero, mientras Blockchain, la plataforma tecnológica subyacente, se mantuvo en un segundo plano, pasando inadvertida para una multitud ajena al mundo cibernético, incluso para nuestro ámbito jurídico notarial.

A partir de 2016, comenzaron a circular notas de opinión en las que se ponía en duda la continuidad de la función notarial por el avance de esta plataforma, ya que la misma podía reemplazar al notario<sup>9</sup> dadas las características que ofrece: información y documentación verificable y de imposible alteración; adjetiva-

**NUEVO**  
DI LALLA EDICIONES

**Nuevas tecnologías aplicadas a la función Notarial**  
SANTIAGO FALBO / FRANCO DI CASTELNUOVO  
ACTUACIONES NOTARIALES EN SOPORTE DIGITAL - FIRMA DIGITAL

EL DOCUMENTO DIGITAL.  
RECEPCIÓN LEGISLATIVA DE LA FIRMA DIGITAL.  
LAS FUNCIONES DE LA FIRMA.  
DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA SEGURIDAD INFORMÁTICA.  
ACTUACIÓN NOTARIAL EN SOPORTE DIGITAL.  
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.  
VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES.  
PROTOCOLO NOTARIAL DIGITAL.

**\$ 1200,00**

ELIJA SU FORMA DE PAGO:  
Efectivo  
Contra Reembolso  
Cheques  
Tarjeta de Crédito en cuotas  
Mercado Pago

DI LALLA EDICIONES FEN EDITORIAL

15 9630 2103  
www.dilalla.com.ar  
info@dilalla.com.ar  
Uruguay 705 9°A - CABA - (11) 43740182

DI LALLA EDICIONES  
Líbrería y Editorial Jurídica-Notarial

ciones que llevaron, instintivamente, a pensar en una inminente obsolescencia de la función notarial. Finalmente, a partir de una publicación del Foro Económico Mundial (*World Economic Forum*) titulada "*Blockchain could boost global trade by \$1 trillion*"<sup>10</sup> en la que se resume el *Whitepaper* publicado por ese mismo organismo en septiembre de 2018 "*Trade Tech – A New Age for Trade and Supply Chain Finance*"<sup>11</sup> que analiza cómo las tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial (Blockchain entre ellas) pueden vencer al "monstruo de papel" y ahorrar sumas millonarias, los medios de comunicación nacionales e internacionales se han hecho eco de las sumas allí vertidas sin perder la oportunidad de barajar todas las cartas en un mismo mazo, lo que provoca la confusión de aspectos tecnológicos con jurídicos, induciendo a errores conceptuales y generando expectativas irreales junto a opiniones comprometidas con la seguridad jurídica.

#### IV) SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Su discriminación es vital, ya que pertenecen a mundos completamente diferentes y responden a necesidades distintas<sup>12</sup>.

La seguridad informática o ciberseguridad se define como "*la disciplina que con base en políticas y normas internas y externas de la empresa, se encarga de proteger la integridad y privacidad de la información que se encuentra almacenada en un sistema informático,*

*contra cualquier tipo de amenazas, minimizando los riesgos tanto físicos como lógicos, a los que está expuesta.*"<sup>13</sup>

Los pilares de la seguridad informática son tres: integridad, confidencialidad y disponibilidad, conocidos por sus siglas en inglés como CIA (*Confidentiality, Integrity, Availability*). Como su definición indica, la seguridad informática pone su foco en la salvaguarda/resguardo de la información que se encuentre en un sistema informático, sin atender a la calidad o tipo de información o documentación que se encuentra almacenada o extractada en la plataforma. Así, para la seguridad informática, es indiferente un archivo con material ilegal o una base de datos de un organismo público estatal<sup>14</sup>.

Por su parte, la seguridad jurídica está íntimamente ligada con la existencia del Estado de Derecho y puede resumirse como la garantía que tienen los ciudadanos de que las normas son aplicadas en forma objetiva, siendo ese marco normativo el universo de obligaciones y derechos en el que el hombre se desenvuelve. Se trata de una condición esencial para el desarrollo socioeconómico de las naciones, que en materia de comercio o contrataciones, se asocia con la previsión, la certeza y la garantía de los derechos adquiridos.

De manera que poco importa en materia de seguridad jurídica el cómo sino el qué, ya que aquí hablamos del plano de la sustancia y no del sustrato. Al mundo

# Mautalen

Salud e Investigación

Consulta Médica Especializada en:  
Osteología / Metabolismo Óseo y Mineral

Laboratorio Bioquímico  
Especializado y Rutina

Densitometría Ósea

Morfometría Vertebral

Azuénaga 1860, 6º piso (C1114AAI) . Buenos Aires, Argentina.  
tel. 4806-8788 - [www.mautalen.com](http://www.mautalen.com)

jurídico le son relevantes aspectos de la información o documentación como su legalidad, eficacia, legitimidad y oponibilidad, por lo que, a diferencia del mundo informático, el contenido sí importa. Como sostiene Enrique Brancós, Notario de Girona, España: "El Blockchain es ciego. Desconoce si los otorgantes tienen o no capacidad, si un poder de representación es suficiente, si se cumplen las normas imperativas propias del derecho civil, urbanístico, medioambiental, societario, etc."<sup>15</sup>. Por lo tanto, se puede afirmar que este tipo de tecnologías, lejos de tornar obsoleta la función notarial, requerirá de ella para ser viable en el plano jurídico, como veremos.

#### V) MARCO ONTOLÓGICO DEL BLOCKCHAIN. EL NOTARIO COMO "INTERMEDIARIO".

Como indiqué al inicio, a partir de la publicación realizada por el Foro Económico Mundial, algunos sectores de la prensa especializada en tecnología sostienen que la implementación del Blockchain tornaría innecesarios a los "intermediarios" que provocan burocratización, pérdida de tiempo y mayores costos, dentro de los cuales suele incluirse al Notario Latino. Este profundo desacuerdo conceptual amerita buscar su origen.

La industria del software se encuentra mayoritariamente en los Estados Unidos, país cuyo sistema jurídico (*Common Law*)<sup>16</sup> difiere radicalmente del nuestro, ya que carece de codificación, siendo la costumbre la principal fuente de derecho privado. Por lo que su escasa actividad parlamentaria es de carácter administrativo o reglamentario, disciplinando los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, mientras que el aspecto privado se regula en exiguas leyes que conforman el "*statute-law*"-Ley Estatutaria.<sup>17</sup>

En estos sistemas no existe la actividad notarial como la conoce la enorme mayoría del mundo<sup>18</sup>, sino la figura de un mero certificador que es llamado *notary public*, cuya función carece de asesoramiento y dación de Fé Pública, ya que no son profesionales del derecho ni tienen la capacidad de autorizar instrumentos públicos notariales. De aquí que las negociaciones dentro del *Common Law* se dejen libradas a la voluntad de las partes y a la costumbre que se refleja en los antecedentes jurisprudenciales. Así, el *notary public* es considerado un "intermediario" ya que: a) el documento escrito, al no tener un autor que se responsabilice por sus deficiencias, no es relevante como medio de prueba en juicio; b) el *notary public* no está sujeto a normas éticas, carece de responsabilidad civil o penal por la eficacia del documento, no redacta, no autentica, no resguarda la documentación original, no debe ser imparcial, no asesora, no califica, etcétera.

Las inconveniencias de este sistema son hartamente conocidas, incluso divulgadas en la propia doctrina norteamericana<sup>19</sup>. Sin embargo, el mundo de raíz romano germánica insiste en querer incorporar estructuras de inferior seguridad jurídica. Este hecho se debe a la influencia que ejercen organismos financieros interna-

cionales y las empresas aseguradoras, que buscan incorporar sus capitales al tráfico comercial, condicionando su efectiva radicación al acatamiento de sus propias exigencias instrumentales<sup>20</sup> y suplir la inseguridad jurídica del sistema anglosajón con un sistema de seguros, como es el caso de los "seguros de títulos" en materia inmobiliaria.<sup>21</sup> Por ese motivo, cuando la prensa recoge noticias o información del mundo anglosajón, suele replicarlas sin tamiz, lo que conlleva a una consecuente incompatibilidad entre lo informado y la realidad que deviene en concebir al Notariado Latino como una actividad de "intermediación".

#### VI) VIABILIDAD DEL USO DE BLOCKCHAIN EN COMERCIO EXTERIOR

Teniendo en cuenta lo analizado, puedo avanzar sobre las soluciones que permitiría brindar el sistema Blockchain en beneficio del comercio exterior. El concepto de comercio exterior que utilizaré se circunscribe a la importación y exportación de mercaderías. Para comenzar, una secuencia de exportación se compone de cinco etapas básicas: 1) Negociación; 2) Gestiones bancarias; 3) Gestión aduanera – Ingreso a la Aduana; 4) Gestión documental aduanera; 5) Logística de transporte.

Dado que esta secuencia se desarrolla durante un tiempo prolongado, las partes contratantes carecen de un medio que brinde la información intermedia entre el perfeccionamiento del contrato y el destino final de la mercadería. Actualmente sólo existe un servicio de "*tracking*"<sup>22</sup> brindado por los transportistas que es ejecutado y controlado por estas mismas empresas y sólo publicita el transporte, por lo que contar con una plataforma informática como Blockchain que permita hacer un seguimiento de todo el proceso en forma instantánea, permitirá, además de agilizar tiempos, brindar seguridad a las partes en cuanto a la posibilidad de consulta permanente sin riesgo de alteraciones, caídas de sistemas o inaccesibilidad.

La trazabilidad que se respeta en todo proceso de exportación es perfectamente compatible con esta plataforma, ya que se involucran datos, documentación e información que puede ser fácilmente enlazada o extractada en Blockchain; así, un consumidor final o un importador, pueden conocer el proceso completo de elaboración del producto, desde su inicio en fábrica hasta su despacho final. De hecho, ya existen pruebas piloto, como el consorcio de la empresa Coreana "*Samsung DSG*", enfocado en el proceso de exportación, importación y logística de mercancía<sup>23</sup>; el Comité Asesor de Operaciones Aduaneras Comerciales de EEUU, que inició un proyecto de investigación basado en esta tecnología para mejorar los procesos de trazabilidad y verificación de procedencia de las mercaderías que ingresan a ese país<sup>24</sup>; la propia Aduana Argentina, que busca aplicar la plataforma para el comercio de automóviles con Brasil<sup>25</sup> y, el caso más paradigmático, el Joint Venture entre la empresa de transporte marítimo de contenedores "*Maersk*" e IBM: "*TradeLens Block-*

chain Shipping Solution", una plataforma Blockchain que comenzó a operar en agosto de 2018 y ya reúne a más de 94 organizaciones que participan del proceso de comercio exterior marítimo, entre ellos, operadores de puertos como los de Singapur, Modern Terminals en Hong Kong, Puerto de Halifax, Puerto de Róterdam, Puerto de Bilbao, etc.<sup>26</sup>

El modo en que estos sistemas operan es a través de la carga de información, documentación y datos en la plataforma para ser consultada en tiempo real por otros eslabones de la cadena. La información que se carga es variada, como la ubicación por GPS de un contenedor o paquete, la temperatura del contenedor, información de la fábrica, ubicación de la materia prima etc.; lo que permite unir todo el ecosistema en una misma plataforma para crear una vista única del proceso completo de exportación que puede ser consultada en cualquier momento. Un ejemplo claro puede apreciarse en las góndolas de algunos supermercados, donde ya se está utilizando Blockchain para que un consumidor pueda –mediante el escaneo de un código QR–, acceder a toda la información relacionada con un producto determinado, desde su origen hasta la disposición final en góndola.

En Argentina, una vez perfeccionado el contrato entre vendedor y comprador, se despacha la mercadería hacia el puerto y el resto del proceso se lleva adelante conformando un expediente administrativo aduanero, trámite compuesto en su generalidad por instrumentos particulares no firmados<sup>27</sup> que se encuentran legitimados por esa negociación preliminar. Es claro que etapas como la logística deben llevarse a cabo en el plano analógico<sup>28</sup>, pudiendo ser "consultadas" virtualmente; sin embargo, hay quienes proponen desarrollar etapas dentro de la plataforma Blockchain por completo, afirmación que induce a presuponer posibilidades inexistentes que se confunden con la actividad del Notario Latino.

Dadas las características descriptas de la red Block-

chain, ha quedado claro que la misma es un medio publicitario y no un documento digital por sí, por lo que ninguna contratación, información o dato, surgirán "desde" Blockchain. Quienes suban la información "hacia" la red, serán siempre particulares u organismos oficiales que desean publicitar algo. De aquí la afirmación de que el contenido del proceso de exportación nacerá siempre externamente –ya sea en el plano analógico o virtual– para luego extractarse "hacia" la red. Volviendo al paralelismo con nuestro Derecho Registral, Blockchain brinda una registración meramente "declarativa"<sup>29</sup> que no aporta ninguna virtud al documento, dato o información en sí misma, sino que sólo permite su publicidad e inviolabilidad una vez incorporada a la red. Así, por ejemplo, si quien elabora un alimento comete "fraude alimentario", nada podrá hacer Blockchain para que esa información falsa no sea publicitada.

**VII) CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA INTERNACIONAL Y EL DOCUMENTO NOTARIAL DIGITAL.** Se entiende por contratación electrónica internacional aquella que, celebrada por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, posee elementos extranjeros objetivamente relevantes en su conformación, desarrollo o extinción<sup>30</sup>.

En materia de comercio exterior, el contrato de compraventa de mercaderías no forma parte del expediente administrativo que se conforma en la aduana, sino que se mantiene en el ámbito privado de los contratantes y sólo se exterioriza en el expediente a través de las correspondientes facturas emitidas. Este contrato es el más trascendente en esta materia y se encuentra regulado –principalmente– por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de mercaderías (Convención de Viena de 1980)<sup>31</sup>, la Ley Modelo de la CNUDMI<sup>32</sup> sobre Comercio Electrónico y por los Principios de los Contratos Comerciales Internacionales del Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)<sup>33</sup>.



**PFÖRTNER** S.A.  
CONTACTOLOGÍA - ÓPTICA

---

Casa Central: Av. Pueyrredón 1706  
(C1119ACN) Buenos Aires - Argentina  
Tel.: (54 11) 4827-8600  
e-mail: info@pfortner.com



**KEARNEY & MAC CULLOCH**

*Patentes y Marcas*

Solicitudes de patentes de invención  
Marcas de productos y servicios  
Modelos y Diseños Industriales,  
registro de dominios en Internet  
Argentina y exterior

---

Avda. de Mayo 1123 - Piso 1º y 2º - (C1085ABB) Buenos Aires - Argentina  
Tel. (54 11) 4384 - 7830 / 1 / 2 / (54 11) 4383 - 6762 / 4384 - 8666 / 8667  
Fax (54 11) 4383 - 2275 / (54 11) 4381 - 5661  
mail@kearney.com.ar - www.kearney.com.ar

La compraventa internacional es básicamente una contratación entre ausentes que se consolida mediante un proceso binario de oferta y aceptación y su contenido se encuentra generalmente redactado bajo esquemas internacionales. Ejemplo de ellos son los "Incoterms" (términos internacionales de comercio) elaborados y definidos periódicamente por la Cámara de Comercio Internacional de París, que resumen las normas de aceptación y condiciones de negociación, estableciendo con claridad las obligaciones de cada una de las partes, lo que permite un deslinde claro de responsabilidades entre exportador e importador<sup>34</sup>.

La emisión o aceptación de esa oferta, son actos jurídicos unilaterales que en materia internacional puede ser un acto o declaración<sup>35</sup>, debiendo ser siempre expresa, ya que el silencio es considerado rechazo. Una vez aceptada la oferta, se perfecciona el contrato de compraventa, desencadenando el proceso de exportación.

Hace ya varios años que el soporte digital es el principal medio de contratación en materia de comercio internacional. De aquí que analizar la forma de este contrato sea importante a la hora de converger la contratación internacional con el *aggiornamento* del mundo notarial.

La normativa internacional respecto al contrato de compraventa se inclina por la no formalidad y el consensualismo. Así, la Convención de Viena de 1980 establece la libertad total de formas<sup>36</sup>, los Principios UNIDROIT sostienen también la libertad de formas<sup>37</sup> y por su parte, la Ley Modelo de la CNUDMI se limita a considerar forma escrita a un "mensaje de datos" si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta<sup>38</sup>. No obstante, Argentina tiene posición tomada en favor de la forma escrita, ya que al ratificar la Convención de Viena de 1980 mediante Ley 22.765 (incorporada como Ley N° 1356 al Digesto Jurídico Argentino - Ley No. 26.939-), hizo reserva al respecto, sosteniendo que cuando una de las partes contratantes tenga domicilio en el país, el contrato de compraventa debe ser celebrado por escrito, ya sea al momento de su celebración, modificación, extinción por mutuo acuerdo, oferta, aceptación, o cualquier otra manifestación de intención<sup>39</sup>. En consecuencia, debemos preguntarnos si el formato electrónico o digital es forma escrita y evaluar la posibilidad del documento notarial digital que viabilice la contratación electrónica internacional.

En el año 2001 se sanciona la Ley 25.506 regulatoria de la firma electrónica y la firma digital para las certificaciones digitales emitidas por certificadores licenciados, que reconoce que el documento digital "*satisface el requerimiento de escritura*"<sup>40</sup>. Por su parte, el CCCN ha reconocido como expresión escrita a aquellas que no sean en formato papel; así, el nuevo art. 286 CCCN considera que la misma puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible<sup>41</sup>. Por lo que conforme el nuevo código, existe expresión escrita

siempre que su contenido sea representado con texto inequívoco, aunque su lectura exija medios técnicos.<sup>42</sup> Este artículo debe examinarse junto al art. 288 CCCN que sostiene que el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento. Ambos artículos surgen como derivación de la Ley N° 25.506 y de la Ley Modelo de la CNUDMI.

Por lo que nuestro ordenamiento interno ya reconoce la existencia de la contratación digital, dado que se incorpora al sustrato electrónico y se legisla la firma digital, conjunción que produce un instrumento privado<sup>43</sup>. Lo mismo podría afirmarse de los instrumentos públicos, ya que ni de la regulación del instrumento público en general, ni del articulado que regula las escrituras públicas y las actas (289 a 298, 299 al 312 CCCN), surge la exclusividad del soporte papel, lo que permite admitir al soporte digital o electrónico en materia notarial<sup>44</sup>. A esto se suma una previsión expresa respecto a la copias o testimonios contemplada en el art. 308 CCCN: "*El escribano debe dar copia o testimonio de la escritura a las partes. Ese instrumento puede ser obtenido por cualquier medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble, conforme a las reglamentaciones locales...*". Por lo que, asegurada la permanencia indeleble del soporte digital, las provincias se encuentran en condiciones de reglamentar la expedición de copias o testimonios digitales.

Respecto a la "permanencia indeleble" del soporte digital, excede el enfoque de este trabajo, pero en consideración del abundante material que se ha publicado recientemente y de su utilización en el derecho extranjero, podemos afirmar que la misma es garantizable mediante la conjunción de medios tecnológicos y el debido amparo legislativo. De hecho, la actuación notarial en formato digital ya es una realidad en países como España, donde incluso son digitales los documentos públicos<sup>45</sup>. El notariado español, a través de la red privada notarial<sup>46</sup> (RENO), autoriza contrataciones en protocolo digital incluso a distancia, mediante la intervención de dos o más notarios situados en demarcaciones distintas, pudiendo las partes firmar la escritura cada una ante el notario de su elección<sup>47</sup>. Por lo tanto, pensar en un mecanismo de contratación internacional mediante documentos públicos notariales que utilicen una red privada que reuna a los organismos federados del Notariado Latino, no sólo es una idea atractiva, sino que su ejecución sería factible mediante la tecnología Blockchain, facilitando la publicidad y notificación de las contrataciones internacionales entre ausentes a nivel global y en tiempo real, lo que sería un enorme aporte en términos de seguridad jurídica a las contrataciones internacionales.

#### VIII) RESGUARDOS INFORMÁTICOS Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS DERECHOS PUBLICITADOS EN PLATAFORMA BLOCKCHAIN. LAS BLOCKCHAIN PRIVADAS.

Estas redes descentralizadas fueron concebidas por

grupos de índole anarquista y *cyberpunks*<sup>48</sup>, también llamados o autodenominados *cryptopunks*, entre los que se encuentra el mundialmente conocido Julian Assange<sup>49</sup>; sectores renuentes al acatamiento del orden jurídico que desconocen los estados jurisdiccionales, considerándolos el "enemigo"<sup>50</sup>. Precisamente es de este tipo de "ataaduras" de las que buscaron "liberarse" proponiendo una tecnología descentralizada, validada por todos (lo que es, en términos de orden jurídico, igual a nadie) y sin una intermediación oficial.

Así, Blockchain está íntimamente relacionada a la supranacionalidad, la anarquía y el anonimato de sus usuarios, siendo conceptualmente ajena a todo principio jurídico relacionado al "lugar" de celebración de los actos (*locus regis actum*<sup>51</sup>), hecho que además de reforzar nuestra tesis en cuanto a que es inviable concebir esta plataforma como un espacio "desde" donde se pueda celebrar una contratación, obliga a evaluar las eventuales consecuencias e imputación de las responsabilidades jurídicas y patrimoniales por errores o eventuales fallas-fugas en el encriptado de datos (sólo por proponer un error hipotético) que puedan surgir al ser utilizada como centro de contratación, ya que tanto la estructura informática, como el modo de funcionamiento de este tipo de redes públicas, son ajenos a estos conceptos. De aquí que sea necesario pensar en una red Blockchain de acceso restringido y mayor control de sus usuarios, donde no exista anarquía ni anonimato.

Para esto existen plataformas privadas e incluso híbridas (donde los nodos participantes son invitados, pero las transacciones son públicas), que pueden restringir el ingreso de participantes, el acceso a la información y generar protocolos<sup>52</sup> operativos adecuados a una necesidad específica. Las Blockchain privadas son conocidas como redes "con permiso" –*permissioned*–, y pueden configurarse como cerradas, distribuidas y con participantes conocidos. Así, la información registrada es sólo visible por los usuarios registrados (PRIVADAS), sólo pueden ingresar usuarios invitados –pudiendo establecer distintas categorías entre ellos, por ejemplo unos pueden tener capacidad de registro y otros no– (CERRADAS), el número de "nodos" es, a diferencia de las públicas, limitado (DISTRIBUIDA) y se identifica perfectamente a los usuarios que estén habilitados a participar (PARTICIPANTES CONOCIDOS)<sup>53</sup>. Por lo que, como resguardo informático a los efectos de utilizarla en materia de comercio exterior, la red no debería ser abierta por razones atinentes a la confidencialidad de las transacciones que se publiciten, la información sensible de las empresas o comerciantes e, incluso, la seguridad de las mercaderías transportadas por tierra y mar.

A su vez, un sistema de trazabilidad empleado a nivel global sin fuerza probatoria o efectos jurídicos, carece de sentido, por lo que deberá otorgar información que pueda ser utilizada eficazmente ante un eventual reclamo o, de ser necesario, servir como prueba fehaciente en un proceso internacional, ya sea judicial o

arbitral. Para lograrlo en los países cuyo sistema es de origen romano germánico, la documentación que se extrae deberá atravesar previamente un proceso de "calificación" que otorgue ciertos atributos jurídicos, como pueden ser: certeza, legitimación, fecha cierta, autenticación, autorización, integridad, autosuficiencia, etc., propiedades inseparables de las operaciones de ejercicios propias del Notariado Latino<sup>54</sup>. Esta tarea podrá ser realizada mediante actuación protocolar o extra protocolar en formato digital (protocolo digital o copia digitalizada), afirmación que deriva de que, como sostuve, Blockchain es sólo un registro<sup>55</sup>, por lo que sin la intervención previa de un oficial público de estas características, la información publicitada será inocua en términos probatorios, constituyendo meros indicios<sup>56</sup>, ya que la documentación extractada en Blockchain tendría su origen en particulares (comerciantes) que, además de ser imparciales, carecen de aptitud jurídica para legitimar su propia información.

## IX) PREMISAS FINALES

Blockchain posee una seguridad informática única hasta el momento, pero no constituye un medio que aporte seguridad jurídica, ya que su modo operativo, hasta el momento, carece de inteligencia artificial que pueda reemplazar a los operadores del derecho en su función creadora e interpretativa. Por lo tanto, Blockchain no jerarquiza – bajo ningún punto de vista– la calidad de la documentación o información que se registre en ella. El hecho de que esté extractada en Blockchain es irrelevante en el plano jurídico.

Es posible crear redes públicas, privadas e incluso híbridas, por lo que las características más reñidas con la seguridad jurídica como el anonimato y la descentralización total (anarquía), pueden ser adecuadas a necesidades específicas de la industria. Sin embargo, al no tener un amparo legislativo ni existir un calificador, la información contenida en los bloques carecerá de toda presunción de legitimidad, por lo que sólo constituiría un indicio probatorio.

La digitalización del Notariado Latino permitirá la modernización de las normas internacionales sobre contratación electrónica – como la Ley Modelo de la CNUDMI de 1996–, ya que hoy se cuenta con tecnología que brinda un grado de seguridad y garantía en las contrataciones que en su momento era inexistente. Como vimos, el protocolo digital sumado a la firma digital de los particulares y del notario, ya permite la contratación notarial a distancia en España, por lo que, una vez digitalizado el grueso del cuerpo notarial internacional, se podrá dar un paso cualitativo trascendental en comparación con la inseguridad manifiesta que implica la contratación mediante "mensaje de datos"<sup>57</sup> actual.

La intervención del notario evitará una confrontación apremiante entre las prácticas comerciales y nuestro sistema jurídico, ya que en el mundo romano-germánico, la costumbre es una fuente subsidiaria y no

principal, por lo que los importadores y exportadores deben sujetarse a la Ley como principio rector de sus relaciones económico-patrimoniales. Esto permite un ámbito de comercio embebido de certeza, seguridad, ejecutabilidad de los acuerdos y un sinnúmero de beneficios que, como dijimos, la misma doctrina anglosa-

jona reconoce<sup>58</sup> Blockchain es un medio para contar con una plataforma que habilite una publicidad completa del proceso de exportación, para lograrlo eficazmente, deberá ser de tipo PRIVADA-CERRADA-DISTRIBUIDA y NO ANÓNIMA, dada la información sensible que se publicitará.

## X. CONCLUSIÓN

El Notariado Latino, mediante su actuación en soporte digital, podrá intervenir en múltiples etapas de este proceso, brindando seguridad jurídica y certeza a esta tecnología informáticamente inviolable. Permitirá perfeccionar las contrataciones a distancia; constatar mediante actas el lugar y condiciones de origen de determinada mercadería, el arribo y disposición en puerto de contenedores, la partida y arribo de embarcaciones, el estado de conservación de la carga, la existencia y contenido del expediente administrativo aduanero, el estado y fecha de arribo de las mercaderías a las aduanas, el estado y cantidad de unidades de mercadería depositados en la empresa transportista, etc.; protocolizar documentación en sustrato papel; emitir certificados de existencia y contenido de documentación; emisión de dictámenes jurídicos respecto a la legitimidad o legalidad de determinada documentación utilizada por importadores o exportadores; certificar la vigencia de la representación orgánica de las empresas exportadoras o importadoras; etc.

Esta documentación podrá ser extractada en una Blockchain privada en la que participen los organismos aduaneros, importadores, exportadores, instituciones notariales e incluso consumidores finales. Respetando la lógica enunciada de las Blockchain privadas, se podrán diseñar protocolos que permitan a organismos públicos y notarios registrar información fehaciente e indubitada, mientras que los particulares involucrados podrán visualizarla en tiempo real. Así, ante eventuales reclamos por retrasos, daños en mercaderías por incumplimiento en las condiciones de transporte, fraudes relacionados al ámbito alimenticio, hechos fortuitos o de fuerza mayor como temporales, falta de legitimación y consecuente desconocimiento de negocios, huelgas de personal aduanero, desperfectos mecánicos en embarcaciones o transporte terrestre y un sin fin de hechos o circunstancias que pueden plantearse en el marco del proceso aquí expuesto, las partes -tanto particulares como organismos públicos- gozarán de documentación oponible y eficaz en resguardo de sus intereses y en beneficio de la transparencia y confiabilidad del comercio exterior.

## Referencias

<sup>1</sup> Dentro de esta tecnología, una transacción no es un acuerdo de voluntades de impronta contractual, sino un procedimiento informático de identificación inequívoca del "transmisor" y del "adquirente", donde el primero es el emisor de un mensaje cifrado y el segundo su receptor. Ver IBÁÑEZ JIMÉNEZ Javier Blockchain: Primeras cuestiones en el ordenamiento español. 1ra Edic. Dykinson. Madrid. 2018. pág.111.

<sup>2</sup> <http://www.elnotario.es/opinion/opinion/7106-Blockchain-y-profesion-notarial>. Fecha de consulta 01/02/2019.

<sup>3</sup> Generalmente ésta recompensa ronda en los 12 Bitcoins.

<sup>4</sup> Se aclara que los conocidos como "contratos inteligentes" no son contratos sino programas o aplicaciones autoejecutables.

<sup>5</sup> Puede consultarse toda la información de un bloque en estas direcciones web: <https://etherscan.io> y <https://www.blockchain.com/explorer>.

<sup>6</sup> <https://medium.com/bitfwd/what-is-the-difference-between-blockchain-and-dropbox-5598d8467460> Fecha de consulta 05/02/2019.

<sup>7</sup> Al momento se desconoce si es un nombre real o un pseudónimo.

<sup>8</sup> También llamadas "Hipotecas Basura" se caracterizaron principalmente por ser otorgadas a beneficiarios de alto riesgo financiero provenientes de los sectores obreros, excluidos hasta entonces de los créditos bancarios. Estos sectores solicitaron masivamente hipotecas cuyo pago luego no pudieron afrontar, dando inicio a una crisis financiera que se conoció como la "Crisis de las hipotecas subprime" o "Burbuja Inmobiliaria" (housing bubble). Ver Robert Brenner La economía de la turbulencia global. Akal. Madrid. 2009. pág. 63 y sigs.

<sup>9</sup> "Blockchain: una tecnología que funciona como el notario de Internet". [https://cadenaser.com/emisora/2018/06/06/radio\\_murcia/1528286230\\_230134.html](https://cadenaser.com/emisora/2018/06/06/radio_murcia/1528286230_230134.html) Fecha de consulta 20/01/2019- ¿Sobrevivirán los notarios al desarrollo del 'Blockchain'? <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/11/21/5a1478b2ca474198058b4653.html> Fecha de consulta 20/01/2019.

<sup>10</sup> <https://www.weforum.org/agenda/2018/09/Blockchain-set-to-increase-global-trade-by-1-trillion/>. Fecha de consulta 20/01/2019.

<sup>11</sup> [http://www3.weforum.org/docs/White\\_Paper\\_Trade\\_Tech\\_report\\_2018.pdf](http://www3.weforum.org/docs/White_Paper_Trade_Tech_report_2018.pdf). Fecha de consulta 20/01/2019.

<sup>12</sup> Ver Giralt Font, Martín J. y Sáenz, Carlos A., Las nuevas tecnologías, la firma digital y el notariado, en Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino, Buenos Aires, Consejo Federal del Notariado Argentino, Nº 49, 2013.

<sup>13</sup> BACA URBINA Gabriel Introducción a la seguridad informática. Grupo Editorial Patria, México D.F. 2016 pág. 13.

<sup>14</sup> Ver SCHMIDT Walter César y COSOLA Sebastián Justo, Coexistencia de dos mundos: el impacto del mundo digital en el ordenamiento jurídico. XX-XIII Jornada Notarial Argentina. Tema 1: Nuevas Tecnologías. 20-22 de septiembre de 2018 San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro

<sup>15</sup> <http://www.elnotario.es/academia-matritense-del-notariado/7325-Blockchain-funcion-notarial-y-registro>. Fecha de consulta 20/01/2019

<sup>16</sup> Son países en los que rige el Common Law: Gran Bretaña, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica (salvo Luisiana), Canadá (salvo la provincia de Quebec), Nueva Zelanda, Sud-Africa y Australia.

<sup>17</sup> LLAMBÍAS Jorge Joaquín. Tratado de Derecho Civil. parte general. tomo I. Decimosexta Edición. Perrot. Buenos Aires. pág. 181.

<sup>18</sup> Entre sus principales exponentes encontramos a Rusia, Inglaterra (Notario Londinense), Holanda, Bélgica, Francia, España, Portugal, Malta, Italia, Vaticano, San Marino, Mónaco, Suiza, Francia, Austria, Eslovenia, Croacia, Hungría, Macedonia, Albania, Grecia, Turquía, Rumania, Moldavia, Eslovaquia, Luxemburgo República Checa, Alemania, Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, China, Indonesia y Japón.

<sup>19</sup> KARAMBELAS Nicholas G. Civil Law Notary: An Office Whose Time Has Come?, Vol. 19 No.7 The Washington Lawyer, March, 2005. Disponible en <http://www.dcbar.org/bar-resources/publications/washington-lawyer/articles/march-2005-notary.cfm> (Colegio de Abogados del Distrito de Columbia).

<sup>20</sup> [https://www.clarin.com/ediciones-antiores/banco-mundial-declara-guerra-escribanos-publicos\\_0\\_rjyW8\\_yotl.html](https://www.clarin.com/ediciones-antiores/banco-mundial-declara-guerra-escribanos-publicos_0_rjyW8_yotl.html)

<sup>21</sup> XVI Jornada Notarial Argentina, Mendoza, 14 al 17 de agosto de 1976. Conclusiones Tema IV.

<sup>22</sup> Servicio de seguimiento de envío vía web.

<sup>23</sup> [http://www.koreatimes.co.kr/www/tech/2017/05/133\\_230428.html](http://www.koreatimes.co.kr/www/tech/2017/05/133_230428.html) Fecha de consulta 24/01/2019

<sup>24</sup> <https://www.cbp.gov/newsroom/spotlights/trade-advisory-committee-embraces-regulatory-reform-dc-meeting> Fecha de consulta 24/01/2019

<sup>25</sup> [http://www.cda.org.ar/detalle\\_noticia.php?id=37233](http://www.cda.org.ar/detalle_noticia.php?id=37233) Fecha de consulta 24/01/2019

<sup>26</sup> <https://www.tradelens.com/> Fecha de consulta 24/01/2019

<sup>27</sup> Factura de venta del producto, formularios de exportación o importación de AFIP, Declaración de tránsito aduanero, certificados de origen, etc.

<sup>28</sup> Plano analógico se refiere al plano físico.

<sup>29</sup> La registración declarativa no constituye derechos ni subsana defectos, sólo se limita a registrar en forma extractada, a requerimiento (rogación) del profesional interviniente, el título que nace en forma exógena en sede notarial o judicial.

<sup>30</sup> Ver FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara L., Contratos internacionales, Primera Parte: Contratos celebrados por ordenador. B.A, Abeledo Perrot, 1995, ps. 11-49;

<sup>31</sup> Medina, Flavia, La contratación por medios electrónicos y la compraventa internacional de mercaderías: ¿hay que revisar la reserva de Argentina al ratificar la Convención de Viena que impone la forma escrita?, Libro de Ponencias del VIII Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Derecho Privado, 7, 8, y 9 de junio de 2001, Facultad de Derecho, UBA, Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales (CEDYCS), Buenos Aires, 2001.

<sup>32</sup> Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

<sup>33</sup> Principios Unidroit sobre los Contratos Comerciales Internacionales 2010

<sup>34</sup> ACOSTA ROCA, Felipe. Incoterms, Términos de Compra-Venta Internacional. Segunda Edic. 4ta reimpression. ISEF. México. . 2005. pág.9.

<sup>35</sup> Los términos de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales -art.2.1.6- son similares al art. 979 CCN

<sup>36</sup> Art. 11: "El contrato de compraventa no tendrá que celebrarse ni probarse por escrito ni estará sujeto a ningún otro tipo de forma".

<sup>37</sup> Art. 1.2: "nada de lo expresado en estos principios requiere que un contrato, declaración o acto alguno deba ser celebrado o probado conforme a una forma en particular."

<sup>38</sup> Art. 6.1: "Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta". Art. 2.a) "Por "mensaje de datos" se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;"

<sup>39</sup> Art.2: - "Al adherir a los citados instrumentos, deberá formularse la siguiente declaración: Conforme con los Artículos 96 y 12 de la convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de Mercaderías, cualquier disposición del Artículo 11, del art. 29 o de la parte II de la misma que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención, se hagan por un procedimiento que no sea por escrito, no se aplicará en el caso de que cualquiera de las partes tenga su establecimiento en la República Argentina.

<sup>40</sup> Art. 6: "Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura."

<sup>41</sup> "La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos."

<sup>42</sup> CLUSELLAS Eduardo Gabriel (coord.) Comentario Adriana N. ABELLA Y Ariel REGIS. Código Civil y Comercial. Comentado, Anotado y Concordado. Tº I. Bs. As. Astrea-Fen 2015. pág. 716.

<sup>43</sup> "El documento digital firmado digitalmente por un particular es un instrumento privado, mientras que el firmado electrónicamente es un instrumento particular no firmado." Conclusiones Tema I "Nuevas Tecnologías". XXXIII Jornada Notarial Argentina. Bariloche, 20 a 22 de septiembre de 2018.

<sup>44</sup> Ver DI CASTELNUOVO Franco y FALBO Santiago. De la función notarial, las nuevas tecnologías y las actuaciones notariales en soporte digital. XXXIII Jornada Notarial Argentina. Op. Cit.

<sup>45</sup> Art. 3.6 de la Ley 59/2003 reza: "6. El documento electrónico será soporte de: (...) a) Documentos públicos, por estar firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la ley en cada caso".

<sup>46</sup> "La Red Privada Notarial (RENO) interconecta a los casi 3.000 despachos notariales, los 17 Colegios Notariales y el Consejo General del Notariado con los sistemas corporativos, obteniéndose la mayor seguridad y confidencialidad posible en las transacciones electrónicas que se realizan desde las notarías" <https://www.notariado.org/liferay/web/notariado/e-notario/red-privada-notarial>

<sup>47</sup> Ley 24/2001. Artículo 111. Formalización de negocios jurídicos a distancia. Por conducto electrónico podrán dos o más notarios remitirse, bajo su respectiva firma electrónica avanzada, el contenido de los documentos públicos autorizados por cada uno de ellos que incorporen las declaraciones de voluntad dirigidas a conformar un único negocio jurídico. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y el procedimiento para la integración de las distintas declaraciones de voluntad en el negocio unitario, así como la plasmación del mismo en un único documento público.

<sup>48</sup> <http://Blockchainespana.com/software-libre-cripto-anarquistas-cypherpunks-y-los-origenes-de-la-industria-actual-creada-en-tomo-a-Blockchain-xix-resumen-semanal-enlaces-telegram-23-julio-29-julio-2018/>

<sup>49</sup> Su fama se debe a haber sido el creador de WikiLeaks.

<sup>50</sup> "...Nosotros hemos conocido al enemigo (...) no hay que olvidar que los Estados son sistemas a través de los cuales se fluye la fuerza coercitiva (...) las bases de los Estados son la aplicación y la evitación sistemática de la violencia..." Assange, Julián: Cypherpunks: la libertad y el futuro de Internet. Grupo Planeta. Barcelona. 2013. pág. 20

<sup>51</sup> Principio de Derecho Internacional Privado actualmente disciplinado en el art. 2649 CCCN

<sup>52</sup> Un protocolo es un software que otorga un estándar común para definir la comunicación entre los ordenadores participantes en la red. Ver PREUKSCHAT Alexander (Coord.) Blockchain: La Revolución Industrial de Internet. Gestión 2000. Barcelona. 2017. pág.25

<sup>53</sup> *Ibidem*. págs. 28/29.

<sup>54</sup> Las mismas han sido inmejorablemente expuestas en el Anteproyecto de Ley Notarial del año 1964 en sus arts. 5 a 7

<sup>55</sup> En el mismo sentido IBÁÑEZ JIMÉNEZ, Javier W. Cuestiones jurídicas en torno a la cadena de bloques («Blockchain») y a los contratos inteligentes («smart contracts»). núm. 101. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales del Instituto Católico de Administración y Dirección de Empresas.

<sup>56</sup> Ver ALSINA, Hugo, Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, t. III, ps. 683/684, 2ª ed., Ediar. 1956. - CHIAPPERO Pablo Ceballos. Prueba de la manifestación de voluntad por medios electrónicos. La Ley. Martes 22 de enero de 2019. Año LXXXIII N° 15. Tomo 2019-A

<sup>57</sup> Terminología utilizada por la Ley Modelo de la CNUDMI cuya definición fue citada ut supra.

<sup>58</sup> "Through his mediation as a neutral and impartial authority, the Latin notary will reduce the number of potential disputes on legal transactions. This will not only benefit the parties to these transactions, but also society as a whole. Furthermore, the Latin notary has to assume certain responsibilities relating to the gathering of tax information or the collection of taxes. That way, he contributes to an effective and efficient collection of taxes which is also in the benefit of society as a whole. We identified such positive externalities in each of the areas of activity of the Latin notary" - "A través de su mediación como una autoridad neutral e imparcial, el notario latino reducirá el número de disputas sobre transacciones legales. Esto no solo beneficiará a las partes sino también a la sociedad en su conjunto. Además, el notario latino tiene que asumir ciertas responsabilidades relacionadas con la recopilación de información fiscal o la recaudación de impuestos. De esa manera, contribuye a una recaudación efectiva y eficiente de impuestos que también se encuentra en el beneficio de la sociedad en su conjunto. Identificamos tales externalidades positivas en cada una de las áreas de actividad del notario latino." - Prof. Dr. Roger Van den Bergh - Prof. Dr. Yves Montangie. Theory and Evidence on the Regulation of the Latin Notary Profession. A Law and Economics Approach. Erasmus Competition and Regulation institute (ECRI)-report 0604. Junio de 2006.

Disp. en <http://www.notaioforte.it/wp-content/uploads/2010/06/VanDenBergh2006.pdf>. Traducción del autor.



# 130

## ANIVERSARIO

— 1889 - 2019 —

Con la confianza construida a lo largo de la historia, **reafirmamos nuestro compromiso con la comunidad y la defensa de la seguridad jurídica**, incorporando nuevas herramientas y tecnologías.



Colegio de  
**ESCRIBANOS**  
Provincia de Buenos Aires

[www.colescba.org.ar](http://www.colescba.org.ar)

## Próximamente actividades

Abierta la inscripción

**20CNDR19**  
Congreso Nacional de Derecho Registral

**"Dr. Jorge Horacio Alterini"**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 a 15 de Junio de 2019

### CARRERAS DE POSTGRADO Inscripción 2019

#### Especialización en DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN NOTARIAL

Sede Ciudad de Buenos Aires | Modalidad intensiva, 2 semanas por cuatrimestre | Res. CONEAU 592/15 - Directora: Cristina N. ARMELLA

#### MAESTRÍA en DERECHO NOTARIAL, REGISTRAL E INMOBILIARIO

Sede Ciudad de Buenos Aires | Modalidad intensiva, cada 21 días | Res. CONEAU 594/15 - Directora: Cristina N. ARMELLA

### FORMACIÓN CONTINUA

#### DIPLOMATURAS Y CURSOS

PRESENCIALES Y VIRTUALES

[www.universidadnotarial.edu.ar](http://www.universidadnotarial.edu.ar)

### NUEVA PLATAFORMA VIRTUAL

Registración sin cargo en [www.universidadnotarial.edu.ar](http://www.universidadnotarial.edu.ar)

## INFO

#### SEDE CIUDAD DE BUENOS AIRES

GUIDO 1841 - C1119AAA, TEL +54 11 4804-7743

#### SEDE LA PLATA

AV. 51 N° 435 - B1900AVI, TEL +54 221 421-0552 / 423-5927

#### CONTACTO:

[consultas@universidadnotarial.edu.ar](mailto:consultas@universidadnotarial.edu.ar)  
[www.universidadnotarial.edu.ar](http://www.universidadnotarial.edu.ar)